



00000014
00000013



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

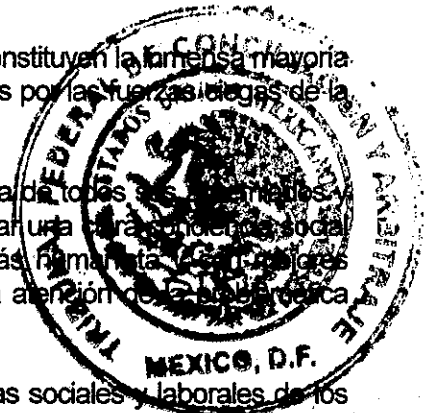
**ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015 EN LA CIUDAD DE MÉXICO
DISTRITO FEDERAL.**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

**EL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.**

DECLARA

- I. Que el programa de lucha del sindicato, debe basarse en la consolidación de un proyecto sindical que lo acredite como un instrumento eficaz para representar los intereses y aspiraciones de la clase trabajadora, bajo un esquema de organización que tenga la capacidad de impulsar un sindicalismo incluyente, plural y democrático que permita alcanzar la verdadera reivindicación de los derechos de los trabajadores.
- II. Que su propósito fundamental es la unificación de todos los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para consolidar un frente de lucha único, donde los verdaderos liderazgos tengan su sustento en el acercamiento y comunicación con las bases.
- III. Que el trabajo es la actividad esencial del ser humano que permite su desarrollo integral como parte dinámica de las fuerzas económicas.
- IV. Que el trabajo es considerado valor prioritario por su naturaleza y se reconoce como el medio para el desarrollo y perfeccionamiento del hombre.
- V. Que los trabajadores son los únicos productores de la riqueza social y constituyen la inmensa mayoría en la sociedad mexicana y solamente unidos podrán impedir ser dominados por las fuerzas oscuras de la globalización de la economía.
- VI. Que el sindicato se constituye con el objeto de elevar la calidad de vida de todos sus miembros, que luchará por establecer un programa de capacitación integral para formar una generación social de todos los trabajadores, que impulse la práctica de un sindicalismo más firme en la defensa de los derechos para lograr mayor capacidad de gestión y de respuesta para la atención de la problemática social y laboral de la base trabajadora.
- VII. Que luchará y velará permanentemente por incrementar las conquistas sociales y laborales de los trabajadores, impidiendo con la fuerza de su organización y su capacidad de convocatoria cualquier intento por suprimir o disminuir los logros alcanzados.
- VIII. Que el Sindicato Nacional de los Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, reconoce el carácter internacional del movimiento obrero y por lo tanto deberá brindar su cooperación y solidaridad a las organizaciones sociales de los trabajadores.



SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

IX. Que luchará porque la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, tenga las reformas necesarias para garantizar la estabilidad en el empleo y el mejoramiento social y económico de los trabajadores del Estado, cuidando su fiel observancia en defensa de los intereses de los trabajadores, así como las demás leyes de la materia, incluyendo los presentes estatutos y las Condiciones Generales de Trabajo.

X. Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:

- a) El de libre asociación y organización sindical en todos sus términos.
- b) El de petición en todos sus órdenes.
- c) El de libre reunión y manifestación pública.
- d) El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.

XI. Que perseverará por el mejoramiento sustancial de las condiciones salariales de los trabajadores, para que éstos obtengan los satisfactores necesarios para alcanzar una vida digna.

XII. Que impulsará el Servicio Civil de Carrera para que los trabajadores sindicalizados puedan obtener mejores niveles jerárquicos dentro de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, para cumplir con sus legítimas aspiraciones y consecuentemente esto signifique mejores ingresos salariales.

XIII. Que impulsará un programa integral de fomento al deporte, la cultura y la sana recreación de los trabajadores y sus familias, para alcanzar la unidad sindical y la superación en el trabajo.

XIV. Que pugnará para defender la materia de trabajo proponiendo que se efectúe permanentemente una redistribución equitativa y justa de labores para que los trabajadores alcancen su superación personal, laboral y profesional, pronunciándose en contra de los sistemas de trabajo que afecten física y mentalmente al trabajador.

XV. Que pugnará para que a todos los trabajadores se les otorguen con oportunidad las prestaciones establecidas en la Ley del ISSSTE y que sin excepción se les proporcione el Seguro de Vida para los trabajadores al servicio del Estado y sean incluidos dentro de los beneficios del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, luchando porque las aportaciones que garanticen estas prestaciones recaen a cargo del Gobierno Federal.

XVI. Que luchará para que los trabajadores obtengan en propiedad viviendas dignas y decorosas en condiciones de pago que no afecten su presupuesto familiar.

XVII. Que luchará porque en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se aplique un sistema escalafonario ágil y dinámico para que los trabajadores obtengan beneficios adicionales en base a los valores escalafonarios que señala la Ley.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



XVIII. Como objetivo permanente, luchará por la revisión y mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo, procurando que las prestaciones económicas y sociales nunca sean inferiores a las asignadas para los trabajadores de otras dependencias del Gobierno Federal.

XIX. Impedirá por todos los medios a su alcance, que las autoridades cesen, suspendan o movilicen injustificadamente a cualquier miembro del sindicato.

XX. Pugnará por la construcción y mejoramiento de edificios propiedad del sindicato, así como para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, teniendo bajo su resguardo cualquier bien que forme parte del patrimonio sindical.

XXI. Participará en las jornadas cívicas, sociales, culturales y políticas que emprenda la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en un marco de respeto a la soberanía de nuestro sindicato.

XXII. El sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus órganos representativos y de gobierno, así como su independencia con respecto a las autoridades de la secretaría, rechazando cualquier presión de organismos o sindicatos extraños en perjuicio de la decisión mayoritaria de los trabajadores en los asuntos internos de la organización sindical.

XXIII. Procurará que existan buenas relaciones con todos los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y con organizaciones obreras y campesinas.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0017

00000017

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



CAPITULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1. El Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en dicha secretaría o en organismos descentralizados con funciones de servicios públicos similares a los de la secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de ésta, como consecuencia de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 2. El Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se constituyó en los términos del Acta del día 9 de enero de 2015, relativa a la asamblea Constitutiva del Sindicato y sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y derechos de los trabajadores al Servicio del Estado, y teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional en donde haya trabajadores de la secretaría del ramo y está afiliado formando parte del gremio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el Pacto Federal y estatutos de la propia federación.

ARTÍCULO 3. El lema del sindicato es:

"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

ARTÍCULO 4. El domicilio legal del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, estará en la Ciudad de México, pero se trasladará en su caso al lugar de residencia oficial de la secretaría del ramo; el Comité Ejecutivo Nacional residirá en el domicilio del sindicato.

ARTÍCULO 5. El Sindicato Nacional de los Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es de duración ilimitada y sólo podrá disolverse por votación directa y secreta de las dos terceras partes de sus miembros.

MEXICO, D.F.
SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
ARCHIVO



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6. Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los siguientes:

- I. Los trabajadores de base en servicio activo que presten sus servicios en alguna de las Dependencias que se señalan en el artículo 1º de estos estatutos.
- II. Los trabajadores de base que hubieren sido separados del servicio sin causa justificada y que tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los que gocen de licencias conforme a la ley y las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

ARTÍCULO 7. Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

ARTÍCULO 8. Son miembros activos los que perteneciendo al sindicato presten sus servicios normalmente; desempeñen comisiones sindicales, puestos de elección popular, así como aquéllos que ocupen algún cargo o puesto dentro de la administración pública por designación o a propuesta de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos y los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejaren de prestar sus servicios a la Secretaría, cuando hayan recurrido al sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, los que disfruten de licencias con goce de sueldo o los que ocupen plazas de base en forma interina.

ARTÍCULO 9. Son miembros en receso:

- I. Aquellos que perteneciendo al sindicato sean promovidos a puestos de confianza dentro de la propia secretaria o en otra de la Federación, del Gobierno del Distrito Federal, de los gobiernos estatales municipales y de aquellos organismos públicos centralizados y descentralizados de la administración pública federal, del distrito federal, estatal y municipal mediante licencia en la plaza de que sean titulares.
- II. Los que disfruten de licencias sin goce de sueldo.
- III. Los suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dure la suspensión.

ARTÍCULO 10. El empleado de base que ocupe una plaza de confianza en la propia Secretaría o en otra de la federación y sea considerado con la calidad de miembro en receso, queda suspendido en sus derechos y obligaciones en el sindicato; en la inteligencia de que, al volver a su puesto de base cesará la suspensión, pero no podrá ocupar ningún puesto de representación sindical, sino hasta seis meses un día después de reintegrarse al puesto de base, salvo que la licencia la obtenga siendo dirigente sindical.

ARTÍCULO 11. En el caso de que algún miembro del sindicato fuera expulsado del mismo por alguna de las causas establecidas en estos estatutos, no podrá ser readmitido sino por acuerdo expreso del Congreso Nacional.





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0019

00000019



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros del sindicato:

I. Participar con voz y voto desde la fecha de su nombramiento de base en las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren en las secciones en que se encuentran adscritos y votar en todos los actos de elección que en los mismos se verifiquen.

II. Participar como candidatos para dirigentes de sección después de seis meses un día como miembro activo del sindicato.

III. Para ser candidatos a cargos sindicales de representación nacional, se requiere una antigüedad mínima de seis meses un día, ininterrumpidos como miembro activo del sindicato, a la fecha de la elección.

IV.- Ser representados por el sindicato en todos los conflictos que tengan relación con su trabajo o cuando se violen sus derechos o se afecten sus percepciones económicas como trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que procuren el beneficio del sindicato y de la base trabajadora.

VI. Que se convoque a asambleas extraordinarias cuando lo solicite un 30%, (treinta por ciento) de los miembros que integran la Sección. Estas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito en el que deberán figurar los siguientes datos: nombre, puesto, adscripción y la firma de cada uno de los solicitantes.

VII. Recuperar de forma inmediata la plaza de que sea titular con derechos escalafonarios y sindicales, después de haber desempeñado un puesto de confianza de los previstos en el artículo 10 de estos estatutos.

VIII. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, por conducto de la sección en que se encuentren adscritos, la credencial que los acredite como miembros activos del sindicato.

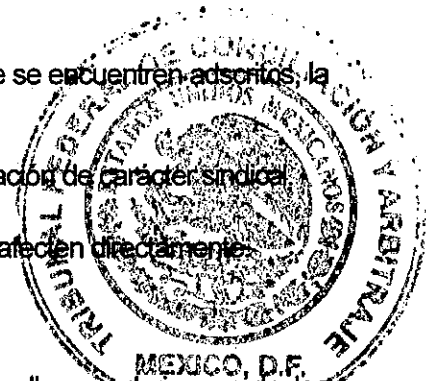
IX. Aportar las pruebas y medios de defensa con que cuente en caso de acusación de carácter sindical.

X. Requerir ante la dependencia toda la documentación de los asuntos que le afecten directamente.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los miembros del sindicato:

I. Acatar los presentes estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven y de los acuerdos de los congresos nacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, de los comités ejecutivos locales del Consejo Nacional de Vigilancia, de los consejos locales de vigilancia y de las asambleas generales de trabajadores.

II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto sindical a que sean convocados.



SECRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS

COTEJO



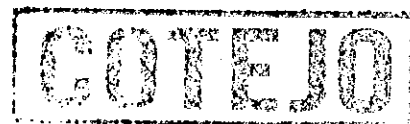
0020

00000020

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



- III. Acatar los acuerdos tomados en asamblea, aun cuando no hubiere asistido a ellas.
- IV. Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el sindicato de conformidad con los presentes estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas al Secretario de Finanzas y Patrimonio correspondiente.
- V. No tratar en el seno del sindicato asuntos de carácter religioso.
- VI. Cumplir con las comisiones que se les confieran, rindiendo el correspondiente informe en forma detallada y oportuna.
- VII. Tratar en primera instancia todos los asuntos sindicales o laborales por conducto de la sección a la que pertenezca, en todo caso enviará copia al Comité Ejecutivo Nacional de la comunicación que gire, sin perjuicio de que agotada la instancia, se recurra a la representación inmediata superior que corresponda.
- VIII. No admitir, sin intervención del sindicato investigaciones o procedimiento en su contra de parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX. Obtener capacitación en el conocimiento más amplio de las leyes y reglamentos de trabajo.
- X. No pertenecer a corporación alguna que persiga fines contrarios al sindicato.
- XI. Cuando el caso lo amerite, guardar absoluta reserva en los asuntos que afecten al sindicato.
- XII. Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de paro acuerde el sindicato.
- XIII. Votar en los procesos electorales que lleve a cabo la organización.
- XIV.- Asistir a los cursos de capacitación político-sindical que imparta el sindicato.
- XV. No personalizar los asuntos del sindicato, ni anteponer cualquier interés individual o de grupo a interés general.
- XVI. Evitar la participación en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y las conciusias de los trabajadores, así como aquellos que alteren el orden y atenten contra la integridad personal y del sindicato.
- XVII. Comunicar oportunamente al Secretario de Organización, Acción Política y Actas, su cambio de domicilio y movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etc.
- XVIII. Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, sean de consumo o producción y tiendas sindicales que establezca el sindicato.





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0022

00000022



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 14. El patrimonio del sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Las donaciones o legados que se hagan a favor del sindicato.
- c) Toda clase de valores, pertenecientes al sindicato.
- d) Bienes muebles e inmuebles.

Dentro de este patrimonio quedan comprendidos todos los bienes con que se cuenta y los que se adquieran a nombre del sindicato.

ARTÍCULO 15. Los trabajadores miembros del sindicato están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, en su caso.

ARTÍCULO 16. Son cuotas ordinarias la aportación que hacen los miembros del sindicato del 2% (dos por ciento) sobre su sueldo o salario mensual para atender los gastos que origina el funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO 17. La cuota sindical ordinaria a que se refiere el artículo que antecede, podrá modificarse previo acuerdo de los trabajadores manifestado en Congreso Nacional, siendo requisito indispensable en este caso, que en la convocatoria respectiva se incluya el asunto en la orden del día y que el acuerdo sea aprobado cuando menos por las dos terceras partes de los delegados que deban de asistir al Congreso Nacional.

ARTÍCULO 18. Las cuotas ordinarias se descontarán o pagarán al momento de efectuar el cobro de los sueldos o salarios de los trabajadores.

ARTÍCULO 19. Son cuotas extraordinarias:

- a). Las de aplicación colectiva en el sindicato, decretadas por el Congreso Nacional.
- b). Las que hayan sido aprobadas por las secciones a través de sus asambleas.

ARTÍCULO 20. Las cuotas extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del 2% (dos por ciento) sobre el salario mensual del trabajador.

ARTÍCULO 21. Las cuotas sindicales ordinarias, consistentes en el 2% (dos por ciento) del salario mensual del trabajador tendrán la siguiente distribución: El primer 1% (uno por ciento) después del descuento de 25% (veinticinco por ciento) de aportación para el Fonac, se destinará para la adquisición de bienes muebles, del restante 1% (uno por ciento) se descontará el 25% (veinticinco por ciento) para material deportivo y gastos propios de la actividad sindical, de la diferencia restante se destinará el 35% (treinta y cinco por ciento) para las secciones



**SECRETARÍA GENERAL
DE ASESORIA**
COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0023



sindicales, 10% (diez por ciento) para la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos y el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el Comité Ejecutivo Nacional, para cubrir gastos de administración.

ARTÍCULO 22. Las aportaciones para la aplicación de ayuda individual o colectiva en caso de siniestros, son enteramente voluntarias y sólo podrán descontarse a los miembros del sindicato, previa autorización manifestada en Asamblea General.

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional y los comités ejecutivos locales, serán los únicos autorizados para gestionar la entrega de cuotas sindicales, las que podrán ser recibidas exclusivamente por el Secretario de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por el Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas de la sección sindical en la pagaduría correspondiente.

ARTÍCULO 24. Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa o espera en el pago de las cuotas sindicales.

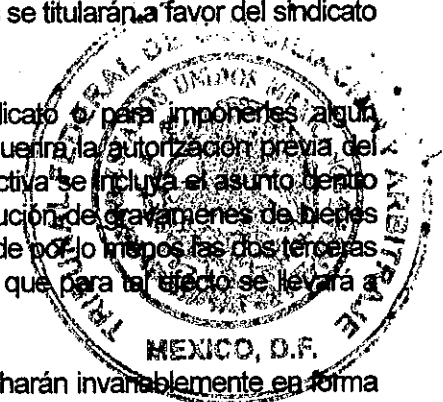
ARTÍCULO 25. Tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como los comités ejecutivos locales, llevarán inventario minucioso de todos los bienes que integran el patrimonio del sindicato y que estén a su servicio. Los comités ejecutivos estatales, están obligados a enviar al Comité Ejecutivo Nacional, copia de sus respectivos inventarios y a reportar, por escrito los cambios que se operen en, ellos, en un término no mayor de 30 días de la fecha en que el cambio se haya efectuado.

ARTÍCULO 26. En cada cambio de representación sindical nacional o local, los dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes del sindicato que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el procedimiento de confronta física de los mismos, levantándose el acta respectiva.

ARTÍCULO 27. Las adquisiciones de inmuebles deberán hacerse en todos los casos a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, los inmuebles adquiridos o que en el futuro se adquirieran con fondos de las secciones se titularán a favor del sindicato y su uso y custodia quedará a favor de la sección respectiva.

ARTÍCULO 28. Para la enajenación de bienes inmuebles propiedad del sindicato o para imponerle algún gravamen, además de la justificación de la necesidad de esa operación, se requerirá la autorización previa del Congreso Nacional, siendo requisito indispensable que en la Convocatoria respectiva se incluya el asunto dentro del temario de la misma. En casos de extrema urgencia la enajenación o constitución de gravámenes de bienes inmuebles propiedad del sindicato se podrá llevar a cabo con la sola autorización de por lo menos las dos terceras partes de las secciones sindicales, otorgada por medio de la Asamblea General que para tal efecto se llevará a cabo dentro de las normas que establecen estos estatutos.

La enajenación de inmuebles o la constitución de los gravámenes señalados se harán invariablemente en forma exclusiva por conducto de la representación legal del sindicato que radica en el Comité Ejecutivo Nacional y para este efecto se ejerce a través del Secretario General.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0024

00000024



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO CUARTO

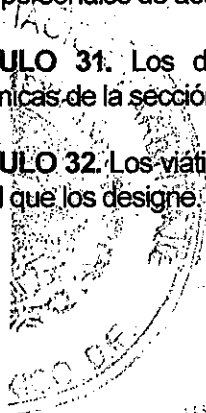
COMPENSACIONES Y VIÁTICOS

ARTÍCULO 29. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las representaciones locales, percibirán las compensaciones que se establezcan para tal efecto.

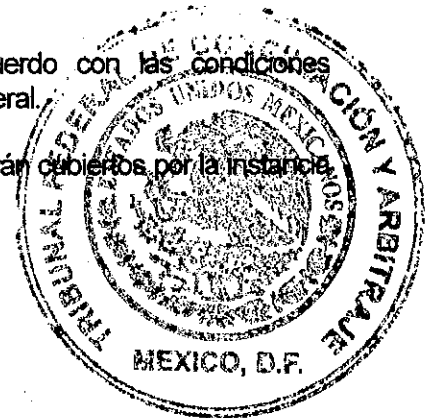
ARTÍCULO 30. Los dirigentes nacionales, percibirán como viáticos unas cuotas diarias suficientes para cubrir sus gastos personales de acuerdo con el costo de la vida en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO 31. Los dirigentes estatales percibirán una compensación de acuerdo con las condiciones económicas de la sección que representan y su importe será fijado en Asamblea General.

ARTÍCULO 32. Los viáticos que se causen con motivo de comisiones eventuales serán cubiertos por la instancia sindical que los designe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0025

00000025



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPITULO QUINTO

ORGANOS DE SOBERANIA DEL SINDICATO

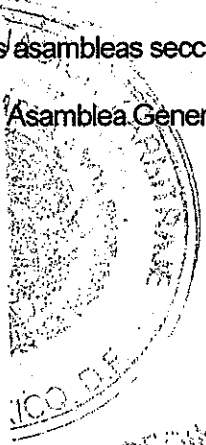
ARTÍCULO 33. La soberanía del sindicato reside original y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de los órganos representativos nacionales como sigue:

- I. El Congreso Nacional.
- II. Las asambleas seccionales
- III. La Asamblea General de Trabajadores.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



COPIA DE EXPEDIENTE



0026 00000026

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



CAPITULO SEXTO

**EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 34. El órgano máximo representativo del sindicato es el Congreso Nacional, ya que tiene las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos del sindicato, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 35. El Congreso Nacional podrá ser ordinario o extraordinario. El ordinario se celebrará cada tres años durante el mes de mayo y el extraordinario cuando así lo exijan las necesidades del sindicato. El Congreso Nacional Ordinario, deberá convocarse con un mes de anticipación y el extraordinario con 15 días de anticipación cuando menos, señalándose en la Convocatoria respectiva el temario a que deban sujetarse.

ARTÍCULO 36. El Congreso Nacional Ordinario y extraordinario, se celebrará en la Ciudad de México, D. F. o en el lugar que designe el Comité Ejecutivo Nacional y que lo hará saber cuando menos con diez días de anticipación, tratándose del ordinario y cinco días cuando sea extraordinario.

ARTÍCULO 37. El Congreso Nacional Extraordinario, se celebrará cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional de propia Autoridad o a solicitud de las dos terceras partes de las Secciones, previo acuerdo tomado por éstas en tal sentido, en sus respectivas Asambleas Generales.

ARTÍCULO 38. Los Congresos Nacionales se constituirán con un Delegado representativo por cada sección sindical, que será en todos los casos el Secretario General del Comité Ejecutivo Local de la Sección que represente, o quien legalmente lo sustituya.

En aquellas secciones sindicales que cuenten con más de 50 trabajadores también acudirá como Delegado al Congreso Nacional el Secretario de Organización, Acción Política y Actas.

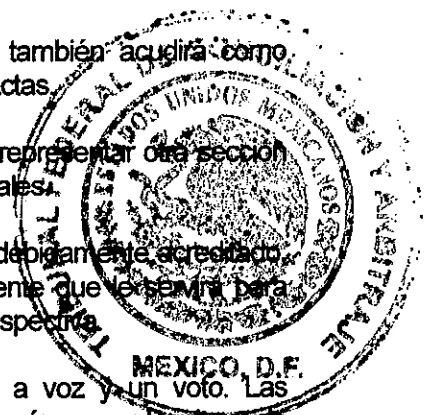
ARTÍCULO 39. Ningún delegado podrá designar persona que lo represente, ni representar otra sección que no sea la propia y no se admitirán en el Congreso Nacional delegados fraternales.

ARTÍCULO 40. Para que el carácter de delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, el Comité Ejecutivo Nacional, expedirá al interesado la credencial correspondiente que le servirá para acreditarse como delegado efectivo si así lo aprueba la comisión dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 41. En los congresos nacionales, cada delegado tiene derecho a voz y un voto. Las votaciones podrán ser: económicas, nominales, libres, directas y secretas, según acuerde el propio Congreso, y lo que establece la Ley Federal del Trabajo, artículo 371 fracción IX.

ARTÍCULO 42. Para que los acuerdos del Congreso Nacional sean legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.

ARTÍCULO 43. Corresponde a los congresos nacionales:



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0027



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

- a) Integrar su Mesa Directiva.
- b) Formular su reglamento interior de funciones.
- c) Nombrar de entre los delegados, las comisiones dictaminadoras que estime necesarias.
- d) Estudiar el Informe de labores de la dirigencia nacional y dictaminarlo.
- e) Elegir a los dirigentes nacionales señalados en los artículos 82, 85 y 117 fracción I de estos estatutos.
- f) Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el sindicato.
- g) Reformar o adicionar los presentes estatutos.
- h) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de miembros del sindicato.

ARTÍCULO 44. Siendo los congresos nacionales la autoridad máxima del sindicato, podrán acordar la reforma y adición de los presentes estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea tomado por la mayoría de los delegados acreditados.

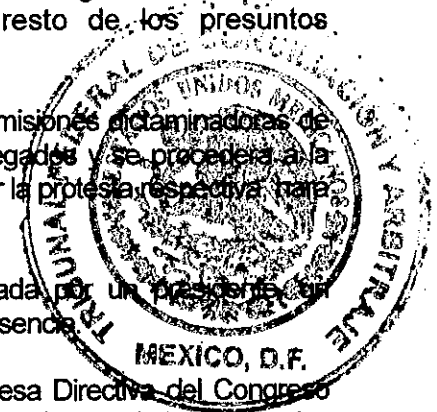
ARTÍCULO 45. El Congreso Nacional, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y luego de elegidos los integrantes de las comisiones dictaminadoras de credenciales y de la mesa directiva, el propio Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta de estos últimos y permanecerá en unión del Consejo Nacional de Vigilancia exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 46. En los congresos nacionales serán electas dos comisiones dictaminadoras de credenciales, las que se integrarán por lo menos con tres presuntos delegados, a la primera le corresponderá dictaminar sobre la calidad de delegados de los integrantes de la segunda comisión, a la segunda comisión, corresponderá dictaminar sobre la calidad del resto de los presuntos delegados.

ARTÍCULO 47. Acordado lo procedente en relación al dictamen de las comisiones dictaminadoras de credenciales, se verificará la asistencia de la mayoría de los presuntos delegados y se procederá a la elección de la mesa directiva del Congreso Nacional, la que después de rendir la protesta respectiva para la declaratoria de instalación legal del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 48. La Mesa Directiva del Congreso Nacional, estará integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes serán sustituidos entre sí en caso de ausencia.

ARTÍCULO 49. Una vez electos por los delegados los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, el quórum legal para los trabajos lo integrarán como mínimo la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0028

00000028



ARTÍCULO 50. Una vez instalado legalmente el Congreso Nacional se procederá a la elección de las comisiones dictaminadoras del Informe de labores y de las ponencias, las que se integrarán por lo menos con tres delegados cada una.

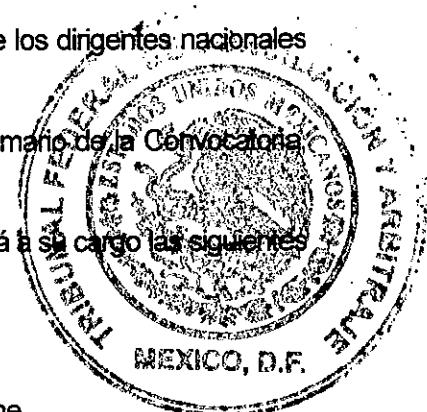
ARTÍCULO 51. Los congresos nacionales al tratar algún asunto que amerite estudio y opinión técnica podrán auxiliarse de asesores con amplios conocimientos en la materia.

ARTÍCULO 52. El presidente del Congreso Nacional está facultado para:

- a) Conceder la palabra a los delegados y a los directivos nacionales que lo soliciten.
- b) Conminar al exponente a sujetarse al tema objeto de discusión y en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.
- c) Someter a la consideración del Congreso Nacional, si un tema está suficientemente discutido y en su caso, someterlo a votación.
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones,
- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los delegados al congreso nacional, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de comisiones de entre los delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g) Proponer recesos en el curso de las sesiones para dar descanso a los delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) Tomar en unión de los demás miembros de la Mesa Directiva la protesta de los dirigentes nacionales electos, facultad que podrá ser delegable.
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la Convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

ARTÍCULO 53. El secretario de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Pasar lista de asistencia.
- b) Dar lectura a la correspondencia, tanto a la que reciba como a la que despache.
- c) Proporcionar a las comisiones dictaminadoras todo el material necesario para sus trabajos, recibir y controlar la documentación y los dictámenes respectivos.
- d) Registrar por orden todos los acuerdos que se tomen en el Congreso Nacional.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0029

00000029



e) Registrar a los delegados participantes que soliciten el uso de la palabra.

f) Levantar el acta del Congreso Nacional, a medida que se efectúen las sesiones respectivas, la que será firmada por todos los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 54. Los escrutadores de la Mesa Directiva del Congreso Nacional, tendrán a su cargo el escrutinio y cómputo de las votaciones, dando a conocer el resultado de las mismas al presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 55. Los asuntos que se sometan a la consideración del Congreso Nacional, deberán presentarse a través del Comité Ejecutivo Nacional o de los delegados en las ponencias que para dicho efecto formulen.

ARTÍCULO 56. Las ponencias que presenten los delegados para someterse al estudio y consideración del Congreso Nacional, deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional con cinco días de anticipación por lo menos a la fecha en que se celebre dicho evento.

ARTÍCULO 57. Los escritos en que se planteen las ponencias deberán contener en primer término una exposición de motivos del problema objeto de las mismas; en segundo término, las consideraciones que establezcan claramente la existencia del problema y la solución que debe dársele y por último las proposiciones concretas que se estimen procedentes para su realización.

ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo Nacional, entregara a la Mesa Directiva del Congreso, debidamente clasificadas las ponencias que haya recibido para que, en su oportunidad se turnen a la Comisión Dictaminadora correspondiente.

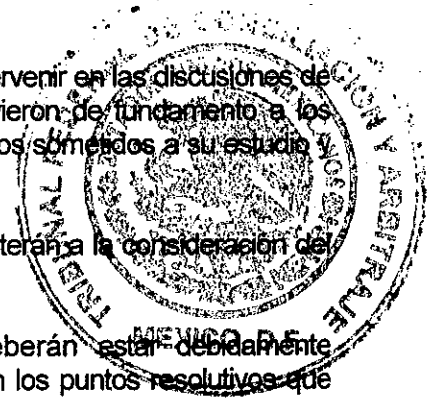
ARTÍCULO 59. A las comisiones dictaminadoras de las ponencias, les corresponde hacer un estudio de las mismas que sobre el tema o asunto para el que hayan sido designadas les sean turnadas y someter a la consideración del Congreso Nacional, el dictamen que elaboren.

ARTÍCULO 60. Los miembros de las comisiones dictaminadoras, podrán intervenir en las discusiones de su dictamen para aclaraciones, pudiendo reforzar los argumentos que sirvieron de fundamento a los puntos resolutive del propio dictamen, así mismo presentarán los documentos sometidos a su estudio y resolución para cualquier aclaración.

ARTÍCULO 61. Los dictámenes de las comisiones dictaminadoras, se someterán a la consideración del Congreso Nacional, el que podrá desecharlos, modificarlos o ampliarlos.

ARTÍCULO 62. Los dictámenes de las comisiones dictaminadoras, deberán estar debidamente fundados y motivados con las consideraciones necesarias para concluir con los puntos resolutive que deban someterse a la aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 63. La Mesa Directiva del Congreso Nacional, a través de su presidente podrá suspender en el uso de la palabra a los delegados o a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lancen ataques de tipo personal o estén fuera del tema.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0030

00000030



ARTÍCULO 64. Cuando un orador esté en el uso de la palabra, los delegados podrán hacer intervenciones sólo para interpelarlo, hacerle aclaraciones o para mociones de orden por estar fuera del tema.

ARTÍCULO 65. Si la Mesa Directiva del Congreso estima que un asunto no es de su competencia lo rechazará y señalará el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 66. Cualquier miembro del sindicato que cubra los requisitos que establecen estos estatutos, podrá ser propuesto para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Nacional de Vigilancia, la elección se hará de acuerdo con los puntos previstos en la Convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 67. El acto de la toma de protesta de la representación electa, estará a cargo del presidente de la Mesa Directiva del Congreso Nacional o de la persona que para tal efecto designe el propio Congreso, quien interrogará a los nuevos dirigentes en los siguientes términos:

¿PROTESTAN USTEDES CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN y/o de nuestro sindicato, LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS CONGRESOS NACIONALES Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, VELANDO EN TODO POR LA BUENA MARCHA Y PRESTIGIO DE LA AGRUPACIÓN? a lo que los interpelados contestarán: "SI PROTESTAMOS " seguidamente el propio presidente les expresará: "SI NO LO HACEN ASÍ QUE NUESTRO SINDICATO SE LOS RECLAME".

ARTÍCULO 68. Cubiertos los requisitos de la elección y previa protesta que rindan los nuevos dirigentes nacionales del sindicato, estarán en condiciones de entrar en funciones de inmediato.

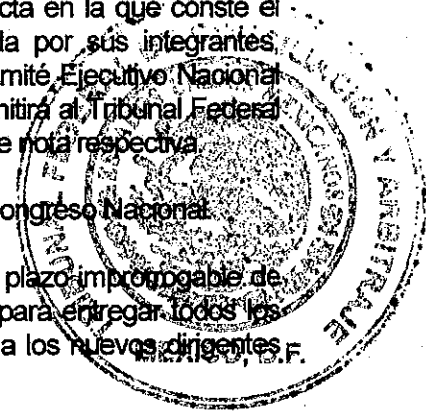
ARTÍCULO 69. Concluidos los trabajos del Congreso Nacional, se procederá a su clausura.

ARTÍCULO 70. La Mesa Directiva del Congreso Nacional, deberá levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes, proporcionando un ejemplar de la misma a cada uno de los delegados, y al Comité Ejecutivo Nacional electo le entregará toda la documentación relativa al Congreso. Este a su vez remitirá al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta del Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

ARTÍCULO 71. La representación de los delegados termina al ser clausurado el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 72. Los integrantes de la representación nacional saliente tienen un plazo improrrogable de quince días hábiles a partir de la fecha de la clausura del Congreso Nacional, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad del sindicato que tuvieron a su cargo, a los nuevos dirigentes sindicales electos.

ARTÍCULO 73. La representación sindical electa tendrá la obligación ineludible dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha del evento de informar a todas las secciones sindicales del país, los acuerdos tomados en el Congreso Nacional.



**ASAMBLEA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0031

00000031



CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 74. Las asambleas generales de trabajadores podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 75. Las asambleas de trabajadores serán generales cuando estén integradas por la totalidad de los miembros de las secciones sindicales.

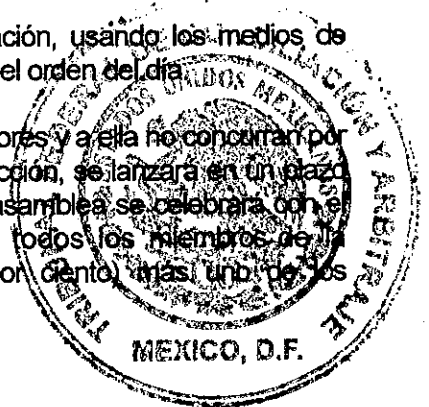
ARTÍCULO 76. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán cuando menos cada seis meses y las asambleas generales extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo Estatal, cuando lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten el 30% (treinta por ciento) de los miembros de la sección.

ARTÍCULO 77. Son requisitos indispensables para que tengan validez los acuerdos de las asambleas generales:

- I. Que estén presentes la mayoría de los trabajadores que integran la sección, entendiéndose por tal el 50% (cincuenta por ciento) más uno.
- II. Que sean aprobados por la mitad más uno de los asistentes.
- III. Que no se contravengan las disposiciones de los presentes estatutos.
- IV. Que sea convocada con tres días hábiles cuando menos de anticipación, usando los medios de publicidad adecuados, incluyéndose en la Convocatoria respectiva así como el orden del día.

ARTÍCULO 78. Cuando se convoque a una Asamblea General de Trabajadores y a ella no concurren por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los miembros de la Sección, se lanzará en un plazo máximo de 72 horas, nueva Convocatoria en la que se prevenga que la asamblea se celebrará con el número de trabajadores que a ella asistan y sus acuerdos obligarán a todos los miembros de la sección siempre y cuando sean aprobados por el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los trabajadores que asistan a la asamblea.

PROCESO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



0032

00000032

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

CAPITULO OCTAVO

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO, SU INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 79. Los órganos de gobierno del sindicato son:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. El Comité Ejecutivo Local.

ARTÍCULO 80. El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo tanto, es el responsable de ejecutar los acuerdos emanados de los congresos nacionales, de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, de los dictámenes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los presentes estatutos y será electo en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 81. Son requisitos indispensables para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales, los siguientes:

- I. Ser miembro activo del sindicato.
- II. Ser mayor de 18 años.
- III. Tener una antigüedad mínima de un año seis meses un día ininterrumpido antes de la fecha de la elección, como miembro del sindicato.
- IV. No haber sido expulsado del sindicato.

ARTÍCULO 82. El Sindicato contará con un Comité Ejecutivo Nacional que se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Secretario General, que contará con dos auxiliares.
- II. Un Secretario de Organización, Acción Política y Actas, que contará con dos auxiliares.
- III. Un Secretario de Conflictos Laborales que contará con dos auxiliares.
- IV. Un Secretario de Escalafón y Servicio Civil y de Carrera que contará con dos auxiliares.
- V. Un Secretario de Finanzas y Patrimonio que contará con dos auxiliares.
- VI. Un Secretario de Promoción de la Vivienda que contará con dos auxiliares.
- VII. Un Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos que contará con dos auxiliares.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0033

00000033

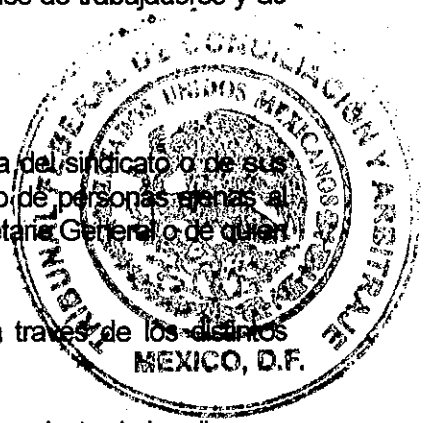


- VIII. Un Secretario de Capacitación Administrativa y Educación Sindical que contará con dos auxiliares.
- IX. Un Secretario de Promoción Deportiva, Cultural y Recreativa que contará con dos auxiliares.
- X. Un Secretario de Acción Femenil y de Género que contará con dos auxiliares.
- XI. Un Secretario de Asuntos Jurídicos que contará con dos auxiliares.
- XII. Un Secretario de Prensa y Propaganda que contará con dos auxiliares.
- XIII. Un Secretario de Administración que contará con dos auxiliares.

ARTÍCULO 83. Con base a lo señalado en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, la representación del sindicato se ejercerá por el Secretario General o por quien lo sustituya en términos de los estatutos.

ARTÍCULO 84. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Representar al sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, del trabajo o judicial, en todos los asuntos relacionados con el sindicato. Esta representación la ejercerá por conducto del Secretario General, o por quien lo sustituya, quien deberá dar cuenta de su gestión.
- II. Integrar y firmar por conducto del Secretario General, o de quien legalmente lo sustituya, toda clase de documentos públicos o privados. En los casos de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipoteca o compra-venta de bienes inmuebles, será requisito indispensable que el Comité Ejecutivo Nacional, a través del pleno respectivo autorice la firma de los documentos mencionados.
- III. Ejecutar los acuerdos de los congresos nacionales, de las asambleas generales de trabajadores y de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Orientar y dirigir la acción del sindicato.
- V. Otorgar poderes de cualquier índole generales, o especiales, para la defensa del sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas ajenas al sindicato y revocar los otorgados. Esta facultad la ejercerá por conducto del Secretario General o de quien legalmente lo sustituya.
- VI. Recibir y atender a los agremiados para tratar los asuntos que planteen a través de los distintos secretarios, haciéndolo de manera eficiente y fraternal.
- VII. Atender el despacho de la correspondencia y la solución de los asuntos por conducto de los diversos secretarios en el ámbito de sus responsabilidades de acuerdo con el Secretario General.
- VIII. Convocar a la celebración de los congresos nacionales.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

GOTEJO



0034

00000034

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



IX. Solicitar a los comités ejecutivos locales la oportuna entrega de las ponencias que deban someterse a la consideración del Congreso Nacional.

X. Clasificar y entregar al Congreso Nacional las ponencias que deban someterse a su consideración.

XI. Valerse de todos los medios a su alcance para que los intereses de la agrupación se conserven en buen estado, buscando el progreso de sus agremiados.

XII. Presidir el Congreso Nacional, hasta el momento en que se elija la Mesa Directiva.

XIII.- Asistir con derecho a voz, pero sin voto, al Congreso Nacional.

XIV. Defender los derechos del sindicato y de los agremiados.

XV. Celebrar los plenos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo ordenado por estos estatutos.

XVI. Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del sindicato, debiendo rendir un informe mensual, dando cuenta detallada de la administración de los fondos del sindicato.

XVII. Contratar por conducto del Secretario General, al personal necesario para el funcionamiento operativo del sindicato y para el mantenimiento de los edificios y oficinas, procurando reducir en lo posible dichas contrataciones.

XVIII. Formular y aprobar en pleno, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, un presupuesto anual de egresos.

XX. Ajustarse al presupuesto aprobado para el sostenimiento del sindicato.

XX. Designar a los delegados del sindicato ante los eventos que convoque la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, los cuales deberán de ser integrantes de la representación nacional.

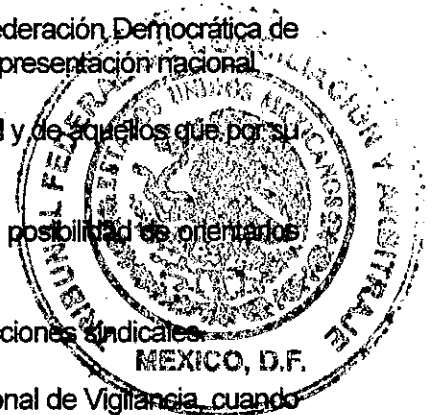
XXI. Informar a las secciones sindicales sobre los problemas de carácter general y de aquellos que por su importancia lo ameriten.

XXII. Pedir informes a las secciones sindicales de sus actividades, para estar en posibilidad de orientarlos sobre los medios adecuados para su solución.

XXIII. Intervenir en forma conciliatoria en los conflictos que se susciten en las secciones sindicales.

XXIV. Asistir con derecho a voz, sin voto, a los plenos del Consejo Nacional de Vigilancia cuando sea citado por éste.

XXV. Declarar los paros que se acuerden conforme a derecho.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0035

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



XXVI. Apoyar y asesorar las actividades de los dirigentes locales cuyas responsabilidades sean afines, a efecto de coordinar el desempeño del trabajo sindical.

XXVII. Al ser sustituidos, entregar por inventario por conducto de cada uno de los secretarios los intereses a su cuidado, dando intervención al Consejo Nacional de Vigilancia.

XXVIII. Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del sindicato y que estén a su servicio de igual manera, deberá llevar el inventario de los bienes pertenecientes al sindicato que estén al cuidado y servicio de las secciones sindicales.

XXIX. Modificar a través del pleno respectivo el número de licencias sindicales que se refieren en el Artículo 114, de los estatutos.

XXX. Acordar en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, los casos no previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 85. Con el objeto de apoyar las tareas del Comité Ejecutivo Nacional, se integrarán las siguientes comisiones nacionales, debiendo ajustarse en todo a los lineamientos que les fije el Secretario General.

a).- Una representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón que se integrará por dos representantes uno de los cuales necesariamente será el Secretario de Conflictos Laborales, y el otro será designado directamente por el Secretario General.

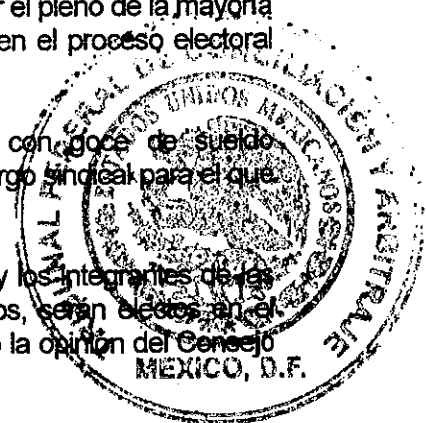
b).- Una Comisión Nacional Consultiva que se integrará con dos consultores.

ARTÍCULO 86. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y comisiones nacionales, durarán en su cargo tres años contados a partir de la fecha de su elección, y en el transcurso del último año de gestión, podrán ampliarse por otros tres años más en aquellos cargos que se aprueben por el pleno de la mayoría de los comités ejecutivos locales que integran el sindicato, debiendo renovarse en el proceso electoral respectivo los cargos que no sean objeto de la ampliación citada.

Los integrantes de la dirigencia nacional podrán hacer uso de la licencia con goce de sueldo correspondiente, únicamente en los casos en que desempeñen activamente el cargo sindical para el que fueron electos.

ARTÍCULO 87.- Los auxiliares de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y los integrantes de las comisiones nacionales a que se refieren los artículos 82 y 85 de estos estatutos, serán electos en el Congreso y podrán ser sustituidos o removidos por el Secretario General, oyendo la opinión del Consejo Nacional de Vigilancia, cuando a su juicio existan causas justificadas.

ARTÍCULO 88. Para una adecuada marcha de las actividades sindicales, el Secretario General nombrará y removerá libremente a los auxiliares que estime necesarios, los que en sus funciones estarán supeditados al Secretario de su adscripción.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0036

00000036

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



ARTÍCULO 89. Aquellos trabajadores que resulten electos o designados para ocupar un cargo en la dirigencia nacional y un cargo en la dirigencia local, podrán desempeñarlos simultáneamente siempre que cuenten con la autorización del Secretario General y estén en posibilidades reales de atender sus responsabilidades sin demérito de la gestión sindical.

ARTÍCULO 90. El Comité Ejecutivo Nacional, celebrará mensualmente sesiones denominadas, plenos ordinarios.

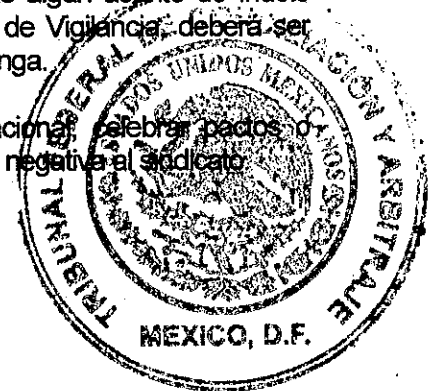
Así mismo, podrá celebrar plenos extraordinarios en cualquier caso.

ARTÍCULO 91. Para que tengan validez los acuerdos tomados en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, deberá contarse con la presencia de cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más uno de los secretarios, contándose entre ellos el Secretario General, o quien lo sustituya legalmente y ser aprobados con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 92. A las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán la obligación de asistir sin derecho a voto, los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia y la representación ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. En caso de que éstos no asistan no afectará la validez de los acuerdos del pleno.

ARTÍCULO 93. En los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, en que se trate algún asunto de índole económico que pueda implicar un gasto extraordinario, el Consejo Nacional de Vigilancia, deberá ser convocado oportunamente para que exponga lo que a su representación convenga.

ARTÍCULO 94. Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar pactos o convenios individuales, así como contraer compromisos que afecten de manera negativa al sindicato.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0037

00000037



CAPITULO NOVENO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 95. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

I. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 84 fracción I de estos estatutos, representar al Sindicato ante cualquier persona o autoridad, ya sea administrativa, de trabajo o judicial; en cualquier asunto que afecte al sindicato contando con facultades para intervenir previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional en los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de defensas, denuncias o querellas y conceder el perdón en los casos de querellas.

II. En cumplimiento de lo señalado en la fracción II del artículo 84 de estos estatutos, integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, debiendo contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de escrituras públicas, contratos de arrendamiento, hipotecas o compraventa de bienes inmuebles.

III. De conformidad con lo estipulado en la fracción V del artículo 84 de estos estatutos, otorgar poderes en representación del sindicato de cualquier índole generales, o especiales, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de los agremiados o de personas extrañas al sindicato, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Previa autorización expresa del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, podrá revocar cualquier poder otorgado por el sindicato.

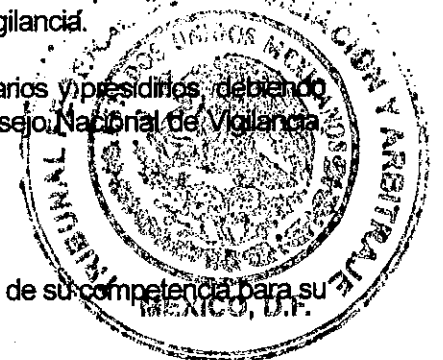
V. Resolver los problemas que requieran una atención inmediata y que no permitan el previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional o con el secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del sindicato y no implique compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia.

VI. Formular la Orden del Día, convocar a los plenos ordinarios y extraordinarios y presidirlos, debiendo firmar las actas respectivas, en unión de los secretarios asistentes y del Consejo Nacional de Vigilancia, previa su aprobación y ratificación.

VII. Ser miembro ex - oficio de toda comisión.

VIII. Tumar a los demás secretarios del Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia para su despacho.

IX. Responder ante la agrupación de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional para cuyo efecto deberá vigilar que los demás miembros de dicho comité, cumplan estrictamente con su deber, señalando las irregularidades que se presenten, para el mismo efecto, podrá revisar los documentos y libros del Secretario de Finanzas y Patrimonio, cuantas veces lo estime conveniente.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



00000038

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



X. Acordar y resolver los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración la opinión de estos.

XI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas y Patrimonio, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidario con éste del manejo de los fondos del sindicato.

XII. Autorizar con su firma en unión del Secretario respectivo toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y directivos del sindicato y a las comisiones que se designen.

XIII. Nombrar y remover al personal administrativo oyendo a los secretarios respectivos.

XIV. Firmar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas las Convocatorias para los Plenos y Congresos Nacionales.

XV. Firmar en unión del Secretario de Organización, Acción Política y Actas y del presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, las convocatorias para la celebración de los congresos nacionales y la elección de dirigentes sindicales locales.

XVI. Estudiar y firmar con el Secretario de Organización, Acción Política y Actas, los documentos que acrediten ante quien corresponda a los miembros o representantes del sindicato.

XVII. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional e instalar el Congreso Nacional.

XVIII. Ejecutar los acuerdos de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia y vigilar que los demás secretarios les den el debido cumplimiento.

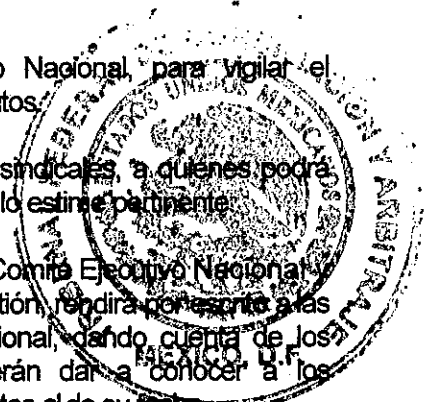
XIX. Procurar la cohesión y armonía sindical entre los miembros del sindicato y directivos de la organización.

XX. Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

XXI. Vigilar la actuación de los comités ejecutivos locales de las secciones sindicales, a quienes podrá citar para que concurran a las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional, cuando lo estime pertinente.

XXII. Rendir ante el Congreso Nacional el informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, de igual manera, en el transcurso del primer semestre del tercer año de gestión, rendirá por escrito a las secciones sindicales el informe de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta de los problemas pendientes, mismo que los comités ejecutivos locales deberán dar a conocer a los trabajadores en la asamblea correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

XXIII. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conjuntamente con el Secretario de Organización, Acción Política y Actas, con copia a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, de las reformas a estos estatutos.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0039

00000039



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

XXIV. Exigir el cumplimiento de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional y demás disposiciones vigentes protectoras de los derechos de los trabajadores.

XXV.- Comunicar en unión del secretario de Organización, Acción Política y Actas, a todas las secciones y a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, a las demás organizaciones con las que se sostengan relaciones, a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como al H Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los cambios de directivos nacionales.

XXVI. Recibir y entregar, con la intervención del Consejo Nacional de Vigilancia por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad del sindicato, confiados a su cuidado.

XXVII. Programar y autorizar la salida de los directivos del Comité Ejecutivo Nacional, para el desempeño de comisiones sindicales.

XXVIII. Autorizar el desempeño simultáneo de un cargo en la dirigencia nacional y un cargo en la dirigencia local a aquellos trabajadores que habiendo sido electos o designados en los mismos, estén en posibilidad real de cumplir con ambas responsabilidades sin menoscabo de la atención de los trabajadores.

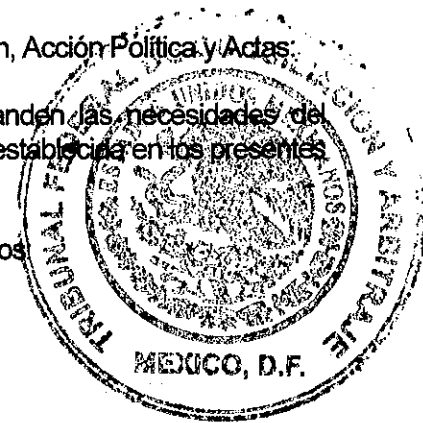
XXIX. Las demás que deriven de la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 96. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Acción Política y Actas:

I. Coordinar las acciones políticas y desarrollar la organización que demanden las necesidades del sindicato de conformidad con su programa y con la Declaración de Principios establecida en los presentes estatutos.

II. Llevar un registro de los miembros del sindicato, anotando los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Lugar y fecha de ingreso al servicio público
- d) Fecha de ingreso a la dependencia
- e) Estado civil
- f) Domicilio
- g) Sueldo y puesto
- h) Antigüedad en el sindicato.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0040

00000040



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

III. Formular y agrupar las propuestas de reformas a los presentes estatutos, presentándolas a los congresos nacionales, debiendo actuar necesariamente con la conformidad del Secretario General.

IV. Expedir oportunamente las credenciales de los miembros del sindicato.

V. Expedir las credenciales que acrediten a los presuntos delegados a los congresos nacionales en términos del artículo 40 de los estatutos.

VI. Firmar conjuntamente con el Secretario General, los documentos que acrediten a las representaciones del sindicato.

VII. Coadyuvar coordinadamente con la secretaría correspondiente, para el establecimiento de cooperativas y de todo género de beneficios a favor del trabajador.

VIII. Coordinar la organización de los contingentes en la celebración de manifestaciones, mítines y todo tipo de actos en que el sindicato intervenga.

IX. Organizar con el Secretario General las secciones sindicales de acuerdo con la jurisdicción que les señalan los estatutos.

X. Formular y expedir las convocatorias para los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Congreso Nacional que se verifiquen.

XI. Difundir con toda oportunidad a los comités ejecutivos locales, las modificaciones de los estatutos propuestas por las secciones del país a fin de que puedan discutirlos en sus asambleas y acordar lo conducente.

XII. Comunicar el resultado de toda elección a la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, secciones sindicales, organizaciones fraternales y autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.

XIII. Tener bajo su dirección y coordinar a los representantes que el sindicato designe ante federaciones centrales, organizaciones de trabajadores en el país y en el extranjero, a excepción de los representantes del propio sindicato ante la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos.

XIV. Fomentar las relaciones del sindicato con organizaciones de trabajadores obreras y campesinas, propiciando que se estrechen las ya existentes dentro y fuera del país.

XV. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General.

XVI. Formular estudios sobre las disposiciones que estén en vigor en otras organizaciones, en materias que garanticen el mejoramiento de los intereses de los trabajadores a fin de que lleguen a incorporarse a las disposiciones que permitan beneficiar a los miembros del sindicato.

COPIA
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
MEXICO, D.F.



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO



0041
00000041

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

XVII. Proponer al Secretario General, el nombramiento de las comisiones necesarias para que en representación del sindicato, ocurran ante las agrupaciones fraternales siempre que no existan comisiones permanentes para tal objeto.

XVIII. Firmar y expedir en unión con el Secretario General y del Consejo Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para la celebración de los congresos nacionales y la elección de dirigentes sindicales locales.

XIX. Promover ante las secciones sindicales el envío de material informativo de las actividades que cada una de ellas lleve a cabo en su ámbito.

XX. Coadyuvar en la publicación del órgano informativo del sindicato, debiendo remitirlo oportunamente a las secciones y lugares que estime necesario.

XXI. Dar a conocer oportunamente a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, el día y la hora en que se efectuarán los plenos del Comité Ejecutivo Nacional, ya sean ordinarios o extraordinarios.

XXII. Levantar las actas de todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y entregar copia de los acuerdos tomados a las secretarías respectivas para su cumplimiento, debiendo autorizar mancomunadamente con el Secretario General, con su firma estos documentos.

XXIII. Llevar un registro de asistentes a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIV. Clasificar por orden cronológico las actas de las asambleas, así como los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional.

XXV. Dar lectura en cada sesión del acto del pleno anterior.

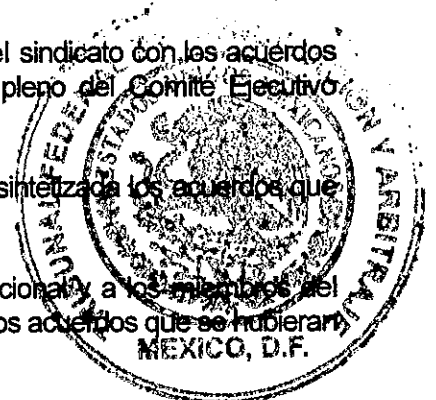
XXVI. Formular mensualmente un boletín que se publicará en el periódico del sindicato con los acuerdos de importancia nacional, tomados en las asambleas generales y por el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XXVII. Llevar un libro en el que por orden cronológico se asienten en forma sintetizada los acuerdos que se tomen en los plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

XXVIII. Entregar oportunamente a cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional y a los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, un ejemplar que contenga en forma general los acuerdos que se hubieran tomado en el pleno del Comité Ejecutivo Nacional.

XXIX. Integrar el archivo que contenga las actas que se levanten en los congresos nacionales con la documentación correspondiente.

XXX. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

GOTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0042

00000042



ARTÍCULO 97. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Conflictos Laborales.

I. Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, reglamentos, leyes de trabajo y todas las disposiciones relacionadas con asuntos de esta índole.

II. Intervenir en todos los conflictos que surjan en las secciones del sindicato o entre los miembros de las mismas, procurando su favorable solución.

III. Promover las reclamaciones necesarias en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.

IV. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por circunstancias especiales se tenga que hacer un reajuste, vigilará que éste se haga respetando los derechos de los trabajadores.

V. Informar a los miembros de las secciones sindicales interesadas, sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados. Verbalmente

VI. Promover que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se abstenga de conceder canonjías en forma discrecional que afecten los derechos de los trabajadores.

VII. Asesorar a los trabajadores ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o ante cualquier otra autoridad, en todos aquellos casos de litigio en que se afecten los derechos de los mismos.

VIII. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras organizaciones.

IX. Vigilar que los sueldos, puestos y salarios que se asignen a los trabajadores de la secretaría, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidades inherentes al cargo o comisión que desempeñen.

X. Pugnar porque en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el mismo trabaje mayor número de horas que las señaladas por la ley.

XI. Coordinar sus actividades con el departamento legal del sindicato.

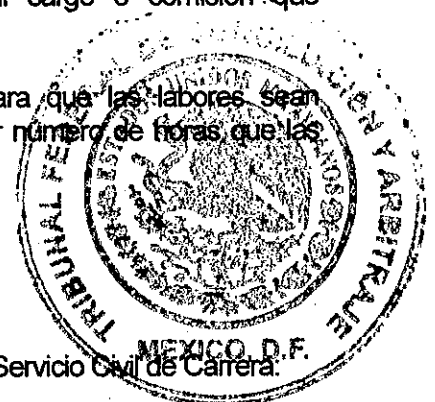
XII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su secretaría.

ARTÍCULO 98. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Escalafón y Servicio Civil de Carrera.

I. Coordinarse con el otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

II. Formar el escalafón general del personal, clasificándolo debidamente por rama y puesto.

EXPEDIENTE



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0043

00000043



III. Revisar periódicamente y proponer las reformas necesarias al Reglamento de Escalafón, sujetando dichas reformas a la aprobación del pleno del Comité Ejecutivo Nacional, siendo responsable de cualquier violación al Reglamento de Escalafón.

IV. Estar al corriente del sistema de dictaminación, cuidando se respeten los derechos escalafonarios de los trabajadores, haciendo las sugerencias que estime conveniente para su optimización y llevar un registro de los dictámenes expedidos para fines de control y difusión.

V. Llevar el control de las vacantes que se presenten para ponerlas oportunamente a disposición de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

VI. Intervenir cuando lo estime conveniente para supervisar las labores del otro representante del sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y someter a consideración del pleno del Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, de las irregularidades que pudieran existir.

VII. Atender y tramitar las apelaciones presentadas por los trabajadores en contra de dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

VIII. Vigilar que sean cumplidos de inmediato los dictámenes expedidos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y que la fecha de aplicación sea a partir de cuando quedó vacante la plaza asignada.

IX. Promover antes de principiar cada año fiscal, las modificaciones necesarias al tabulador cada vez que se incremente el salario mínimo y proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la retabulación de los puestos buscando siempre el beneficio de los agremiados.

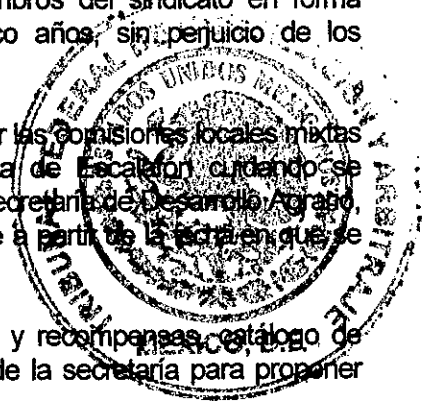
X. Tomar en consideración las recomendaciones y proposiciones de las secciones para la elaboración del proyecto de reformas al Tabulador y Catálogo de Puestos.

XI. Pugnar ante las autoridades del ramo para que a todos los miembros del sindicato en forma automática se les promueva a la plaza inmediata superior cada cinco años, sin perjuicio de los movimientos escalafonarios a que pudieran tener derecho.

XII. Tendrá a su cargo el control y difusión de los dictámenes expedidos por las comisiones locales mixtas de escalafón, turnándolos oportunamente a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, cuidando se ratifiquen o rectifiquen a la brevedad posible y activar los trámites ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para su aplicación, debiendo ser ésta invariablemente a partir de la fecha en que se expidió el dictamen de las comisiones locales mixtas de escalafón.

XIII. Realizar estudios de sistema de escalafón, capacitación, estímulos y recompensas, catálogo de puestos, de evaluación al desempeño y de los tabuladores de sueldos de la secretaría para proponer medidas en beneficio de los trabajadores miembros de la organización.

XIV. Elaborar estudios y formular propuestas sobre los sistemas de productividad, para el establecimiento del Servicio Civil de Carrera para los trabajadores de la dependencia, debiendo participar en su correcta aplicación.



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

GOTE



0044

00000044

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

XV. Pugnar porque dentro del Servicio Civil de Carrera, queden comprendidas las plazas de confianza de mandos medios las que serán cubiertas por trabajadores de base de los niveles superiores que satisfagan adecuadamente el perfil del puerto, conservando su estabilidad en el empleo.

XVI. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su secretaría.

ARTÍCULO 99. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Patrimonio:

I. Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del sindicato garantizando su manejo con la cantidad que fije el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, pagándose la prima de los fondos del sindicato.

II. Depositar a nombre del sindicato en cuenta mancomunada con el Secretario General, en la institución de crédito que se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, los fondos del sindicato.

III. Firmar conjuntamente con el Secretario General y el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, los documentos que procedan.

IV. Recaudar y manejar las cuotas sindicales que aporten los trabajadores de base por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

V. Llevar la contabilidad del sindicato de acuerdo con el sistema que se establezca y con las prevenciones contenidas en estos estatutos.

VI. Pagar los documentos que se presenten a cobro y que cumplan con los requisitos legales establecidos.

VII. Formular durante los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al anterior, revisado por el Secretario General y por el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, conservándolo bajo su custodia.

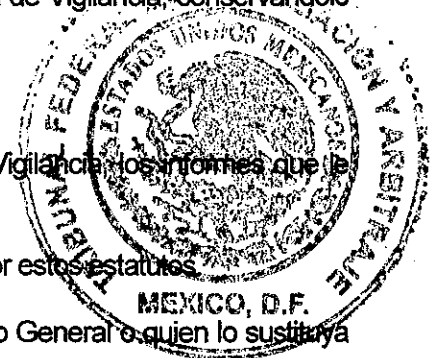
VIII. Expedir constancia de los cobros que se hagan efectivos.

IX. Rendir al Secretario General y al presidente del Consejo Nacional de Vigilancia los informes que le soliciten.

X. No invertir los fondos a su cuidado en gastos distintos a los autorizados por estos estatutos.

XI. Pagar todos los gastos de administración con aprobación del Secretario General o quien lo sustituya legalmente y el presidente del Consejo Nacional de Vigilancia.

XII. Llevar a la práctica todos los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional que se relacionen con su secretaría.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0045

00000045



XIII. Rendir ante el Congreso Nacional un balance pormenorizado sobre el manejo de los fondos.

XIV. Estar atento sobre la solvencia de las instituciones de crédito donde tengan constituidos los depósitos del sindicato promoviendo su retiro en caso de considerarlo necesario, de acuerdo con el Secretario General y el Consejo Nacional de Vigilancia.

XV. Llevar cuenta corriente a las secciones y saldarla mensualmente.

XVI. Gestionar ante la secretaría del ramo para que autorice a sus pagadurías la entrega directa a las secciones del 35% (treinta y cinco por ciento) del importe de las participaciones que les corresponden.

XVII. Entregar a quien legalmente lo sustituya, los intereses a su cuidado incluyendo cortes de caja, relaciones, informes, inventarios, etc., con la intervención del Secretario General y del Consejo Nacional de Vigilancia.

XVIII. Ser responsable, conjuntamente con el Secretario General del control de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la organización.

XIX. Formular y tener debidamente actualizado el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, así como de todo el activo fijo propiedad del sindicato.

XX. Por medio de un resguardo, hacer entrega a los directivos sindicales nacionales del equipo que usen en el desempeño de su cargo mismo que deberán entregar al concluir su comisión, igual procedimiento se deberá observar para las secciones.

XXI. Tendrá a su cargo el mantenimiento y control de vehículos propiedad del sindicato.

XXII. Intervenir conjuntamente con el Secretario General, en los estudios necesarios para la adquisición, gravamen o enajenación de los bienes muebles e inmuebles del sindicato, ajustándose al estricto cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos.

XXIII. Intervenir en las entregas de los comités ejecutivos locales, registrando los inventarios correspondientes.

XXIV. Vigilar que se paguen oportunamente los impuestos correspondientes de todos los bienes del sindicato.

XXV. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su secretaría.

ARTÍCULO 100. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción de la Vivienda:

I. Elaborar estudios y realizar toda clase de gestiones pendientes a lograr que los trabajadores del sindicato obtengan en propiedad viviendas a bajo costo en unidades habitacionales financiadas por el FOVISSSTE.



DE ACUERDOS

COTEJO



0046

00000046

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



II. Gestionar ante las autoridades del ISSSTE y FOVISSSTE, la obtención y dotaciones de unidades habitacionales, suficientes para los miembros del sindicato.

III. Pugnar por la construcción de unidades habitacionales que beneficien a los miembros del sindicato.

IV. Llevar un registro y control pormenorizado de las dotaciones que en los distintos multifamiliares tenga asignado el sindicato.

V. Tramitar ante el ISSSTE las solicitudes que hayan sido previamente aprobadas, relacionadas, con la obtención de una vivienda en cualquiera de los conjuntos habitacionales.

VI. Obtener los datos relativos a los requisitos indispensables para la obtención de los créditos hipotecarios, para construcción de casas y tramitarlos ante las dependencias respectivas del FOVISSSTE.

VII. Contestar por escrito la solicitud que presenten los trabajadores y que tengan relación con la secretaría para la promoción de la vivienda.

VIII. Llevar registro y control por orden cronológico de todas las solicitudes que presenten los trabajadores para la obtención de casa-habitación y departamentos para lo cual implantará un sistema de registro.

IX. Constatar en forma periódica, personalmente que la dotación de viviendas correspondiente al sindicato, se encuentre habitada por la familia de los trabajadores a quienes se hayan asignado y en caso de comprobarse alguna anomalía tomará las medidas necesarias para corregirla.

X. Conocer la parte relativa a la Ley del ISSSTE, por lo que hace a unidades habitacionales y proponer las reformas que sean necesarias, previo estudio que presente para su aprobación al Secretario General.

XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría.

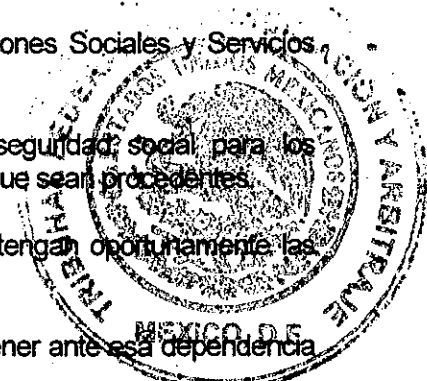
ARTÍCULO 101. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos:

I. Realizar estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio del Estado, a fin de promover las reformas y adiciones que sean procedentes.

II. Realizar las gestiones necesarias para que los miembros del sindicato obtengan oportunamente las prestaciones a que tienen derecho ante el ISSSTE.

III. Intervenir ante el ISSSTE para la atención de los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros del sindicato.

IV. Pugnar para que la Ley del ISSSTE se reforme de tal manera que los trabajadores se jubilen con una pensión equivalente al último sueldo y demás prestaciones económicas que perciban en el momento de aprobarse la jubilación.




**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0047

00000047



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

V. Vigilar que los trabajadores miembros del sindicato sin excepción estén incluidos en el régimen de la Ley del ISSSTE.

VI. Formular estudios sobre las diversas disposiciones que rigen en materia de pensiones y jubilaciones, a fin de promover las reformas que estimen convenientes.

VII. Vigilar que el funcionamiento de los servicios y las prestaciones que en materia de pensiones y jubilaciones otorga el ISSSTE a los trabajadores afiliados, se otorgue conforme a la ley.

VIII. Atender oportuna y eficientemente los problemas que planteen los miembros del sindicato o sus familiares en materia de pensión, jubilación, indemnización global o seguro de vida, procurando la correcta solución a los mismos.

IX. Vigilar el cumplimiento de los decretos y acuerdos presidenciales relacionados con el seguro de vida para los trabajadores al servicio del Estado, a través de la aseguradora correspondiente e intervenir en todos los casos que se requieran para el pago oportuno de los mismos.

X. Vigilar que los trabajadores de base de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, disfruten de los beneficios del seguro de vida de la aseguradora correspondiente.

XI. Luchar por el aumento del seguro de vida de la aseguradora correspondiente

XII. Tendrá a su cargo las gestiones necesarias para obtener las hojas de servicio que soliciten los trabajadores de base a través del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Vigilar que se apliquen las medidas de seguridad e higiene necesarias en los centros de trabajo, en los que los trabajadores miembros del sindicato presten sus servicios.

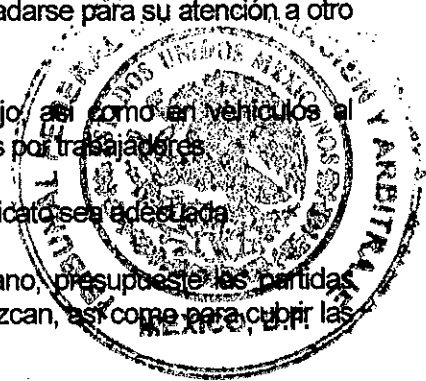
XIV. Procurar que los miembros del sindicato y sus familiares enfermos se les atienda debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con goce de sueldo, cuando necesiten trasladarse para su atención a otro lugar diferente al de su adscripción, con la rapidez que el caso requiera.

XV. Gestionar la instalación de botiquines en oficinas y centros de trabajo, así como en vehículos al servicio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, operados por trabajadores.

XVI. Vigilar que la atención médica a los familiares de los miembros del Sindicato sea adecuada.

XVII. Promover que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, presupueste las partidas necesarias para el pago de gastos de funerales de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos de ley.

XVIII. Vigilar que en los Centros de Trabajo esté garantizada la vida del trabajador, dotándose de los medios necesarios para la seguridad de su salud y su vida,



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0048

00000048



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

XIX. En general pugnará porque a todos los trabajadores y sus familiares se les proporcionen en forma eficiente todos los servicios médicos consignados en nuestra legislación.

XX. Tener a su cargo y bajo su responsabilidad, el trabajo que realicen los gestores que se requieran para la mejor atención de sus obligaciones, procurando que estos sean miembros del sindicato.

XXI. Exigir la oportuna atención médica domiciliaria para los derechohabientes que lo requieran, así como que se expidan oportunamente las incapacidades a que haya lugar.

XXII. Auxiliar a los compañeros que se trasladen a la Ciudad de México, para recibir atención médica en los centros hospitalarios de la localidad.

XXIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su secretaría.

ARTÍCULO 102. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Administrativa y Educación Sindical:

I. Aplicar los programas que fije el Comité Ejecutivo Nacional y que tengan por objeto coadyuvar con la capacitación y reforma administrativa en forma permanente y activa.

II. Elaborar proyectos y programas para la realización de conferencias seminarios y toda clase de eventos que tengan como finalidad la capacitación sindical de los agremiados, cuya organización quedará bajo su responsabilidad.

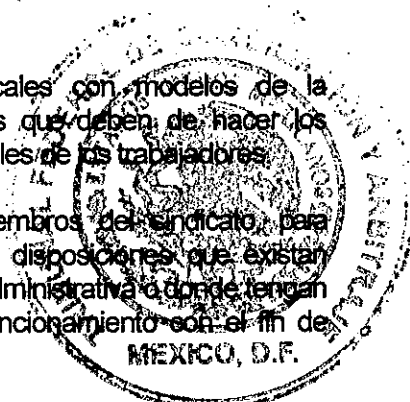
III. Elaborar y llevar a la práctica el Plan General de Capacitación Sindical, que acuerden los congresos nacionales, asambleas generales o el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Hacer acopio de boletines, folletos y libros relativos a la educación sindical, para ser distribuidos entre los miembros del sindicato.

V. Formulará un instructivo que se distribuirá en las secciones sindicales con modelos de la documentación necesaria para los trámites de los problemas y gestiones que deben de hacer los dirigentes sindicales en defensa de los intereses laborales y prestaciones sociales de los trabajadores.

VI. Intervenir en la capacitación administrativa para los trabajadores miembros del sindicato, para coadyuvar en los programas que se lleven a cabo, difundiendo todas las disposiciones que existan procurando el establecimiento de mayor número de centros de capacitación administrativa o donde tengan oportunidad de capacitarse los trabajadores, debiendo vigilar su correcto funcionamiento con el fin de lograr la capacitación integral de nuestros compañeros.

VII. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ante las universidades y centros educativos en general, la concesión de becas para estudios varios o profesionales para los miembros del sindicato o para sus hijos, otorgándose por oposición entre los candidatos, con intervención del Consejo Nacional de Vigilancia.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0049

00000049



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

VIII. Pugnar porque los trabajadores que reciban los cursos de capacitación, tengan acceso a la ocupación de puestos de mayores niveles jerárquicos y a la vez obtengan una mejora substancial en su salario estimulando su esfuerzo de superación.

IX. Representar al Comité Ejecutivo Nacional ante el Comité Nacional Mixto de Capacitación, en términos de las Condiciones Generales de Trabajo.

X. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su secretaría.

ARTÍCULO 103. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Promoción Deportiva, Cultural y Recreativa:

I. Programar el desarrollo de las actividades deportivas, culturales y recreativas en todas sus ramas entre los trabajadores, actuando para ello en coordinación con los comités ejecutivos seccionales.

II. En representación del sindicato intervendrá en la dirección, organización y difusión de los Juegos Nacionales Deportivos, Culturales y Recreativos de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, asesorando a las secciones sindicales, para su participación en las etapas en que están divididos, procurando la oportuna asignación presupuestal que se requiera para la dotación de uniformes y enseres, transporte de participantes, elección de las canchas y campos deportivos, arbitraje, etc., procurando su mayor lucimiento.

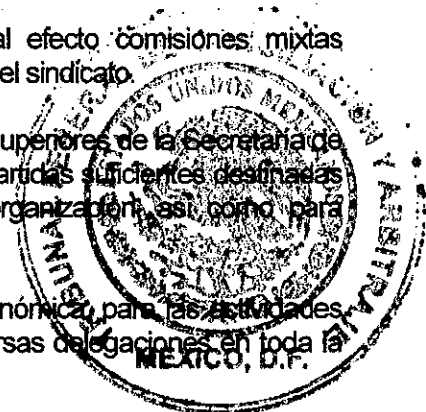
III. Deberá intervenir con toda la energía necesaria en las protestas y quejas que se presenten por la inclusión de jugadores que no reúnan los requisitos que señalan los reglamentos, haciendo los extrañamientos que procedan a las secciones sindicales, si éstas patrocinaron la anomalía; pero en todo momento debe denunciar ante las autoridades superiores de la secretaría al funcionario que firme la credencial y permita la participación de ese tipo de competidores.

IV. Fomentar los deportes entre los trabajadores, organizando para tal efecto comisiones mixtas deportivas, en las que estén representadas las autoridades de la secretaría y el sindicato.

V. Gestionar conjuntamente con el Secretario General, que las autoridades superiores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, establezcan en forma permanente partidas suficientes destinadas al fomento deportivo y cultural entre los trabajadores miembros de la organización, así como para actividades recreativas.

La misma gestión deberá hacerse en lo que se refiere a la aportación económica para las actividades deportivas, culturales y recreativas por parte de las autoridades de las diversas delegaciones en toda la República.

VI. Vigilar la correcta y oportuna administración de fondos para estas actividades, debiendo intervenir en el auxilio de los comités ejecutivos locales que se lo soliciten.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0050

00000050



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

VII. Gestionar ante la secretaría, el acondicionamiento de locales campos deportivos, así como facilidades y medios de transporte para el mejor desarrollo de la actividad deportiva entre los trabajadores miembros del sindicato.

VIII. Llevar un control riguroso de los equipos deportivos clasificándolos por las ramas así como de los trabajadores miembros del sindicato que practican alguna actividad cultural.

IX. Utilizar todos los medios a su alcance para la elevación del nivel cultural de los trabajadores y sus familiares.

X. Promover todo género de actos culturales a los que puedan asistir los trabajadores y sus familiares procurando obtener la cooperación de la dependencia e instituciones oficiales o privadas, para lograr un mayor aprovechamiento de esos eventos.

XI. Obtener información de todos los programas culturales que estén por celebrarse, con objeto de darles difusión oportuna entre los trabajadores para su asistencia.

XII. Organizar, aprovechando la semana laboral de cinco días, visitas a museos y demás centros culturales, procurando el asesoramiento técnico necesario, para que los trabajadores y sus familiares, obtengan un mayor conocimiento.

XIII. Organizar y tener bajo su vigilancia los grupos artísticos y culturales que se formen entre los trabajadores miembros del sindicato.

XIV. Las demás actividades que tengan relación con el aspecto deportivo, cultural y recreativo que redunden en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

XV. Tener a su cargo la realización del programa de excursiones anuales, aprobado por el Secretario General.

XVI. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos y centros turísticos del país, procurando que sean a bajo costo.

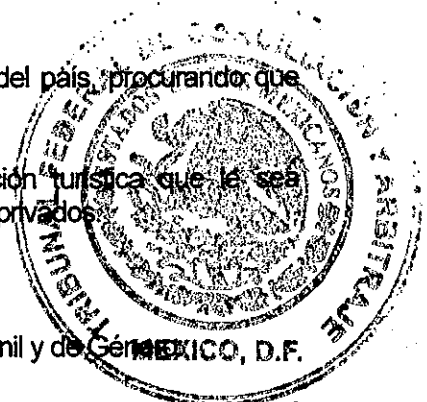
XVII. Proporcionar a los comités ejecutivos locales seccionales la información turística que le sea solicitada, recabando para ello los datos requeridos de los organismos públicos y privados.

XVIII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

ARTÍCULO 104. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Femenil y de Género, MEXICO, D.F.

I.- Conocer la ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia así como el presente estatuto.

II. Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.



SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

COTEJO



0051

00000051

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



Urbano.

III. Promover y encauzar el mejoramiento de las trabajadoras para que sus condiciones laborales se ajusten a las disposiciones legales.

IV. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones en relación con la mujer trabajadora.

V. Vigilar el funcionamiento de las estancias infantiles y los jardines de niños para los hijos de las trabajadoras de la secretaría.

VI. Recabar las quejas de las trabajadoras de la secretaría para plantearlas al Comité Ejecutivo Nacional y buscar las soluciones.

VII. Implementar cursos de capacitación, conferencias, pláticas, para elevar el nivel, político, cívico y social de las mujeres miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIII. Participar activamente en la Comisión Nacional de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, en las labores que ésta tiene encomendadas.

IX. Luchar activamente por que la mujer participe en la vida social del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

X. Trazar con el Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos y programa de trabajo relativo a la mujer y vigilar su correcta y adecuada ejecución

XI. Fomentar reuniones en las secciones y delegaciones sindicales para el estudio, programación y solución de los problemas específicos y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo Nacional para sus acuerdos conducentes.

XII. Recabar las iniciativas de las trabajadoras de la secretaría para plantearlas al Comité Ejecutivo Nacional y buscar las soluciones en todas sus actividades.

XIII. Formular un informe semestral de su gestión ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

ARTÍCULO 105. Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Jurídicos

I. Conocer la ley, los reglamentos y todas las disposiciones relacionadas con esta materia, así como el presente estatuto.

II. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en los problemas de carácter legal que confronte el Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaría de Desarrollo Agrario,



SECRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS

COTEJO



0052

00000052



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Territorial y Urbano.

III. Proporcionar asesoría a las secciones en los asuntos de índole laboral que confronten nuestros compañeros.

IV. A petición del Comité Ejecutivo Nacional y de las secciones, representar a los miembros ante los órganos de control internos de la secretaria u otras autoridades judiciales con las que se vean involucrados por motivo de su actividad laboral, intervenir en la formulación de demandas de carácter laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, cuando sean violados los derechos de los miembros, contenidos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en las Condiciones Generales de Trabajo y demás instrumentos básicos que constituyen el régimen jurídico laboral de los trabajadores al servicio del Estado.

V. Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo y demás instrumentos que constituyen la compilación de la regulación laboral interna de la secretaria, así como el presente estatuto

VI. Formular un informe semestral de su gestión ante el Secretario General.

VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas, así como las establecidas en el presente estatuto.

XVIII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su secretaria.

ARTÍCULO 106. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Atender la publicación del periódico del Sindicato Nacional de Trabajadores Revolucionarios de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mensualmente.

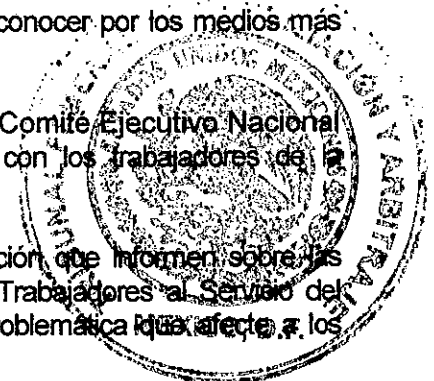
II. Elaborar boletines informativos sobre los trabajos del sindicato y darlo a conocer por los medios más accesibles para los trabajadores, impresos, visuales o electrónicos.

III. Tomar las medidas necesarias para dar a conocer los puntos de vista del Comité Ejecutivo Nacional en relación a los eventos, acontecimientos y problemática relacionada con los trabajadores de la secretaria

IV. Formular y tener al corriente un registro de los medios de comunicación que informen sobre las problemáticas de los trabajadores, en materia de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Pensiones y Jubilaciones y cualquier problemática que afecte a los trabajadores.

V. Formular un informe semestral de su gestión ante el Secretario General

VI. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos de su competencia y cumplir con las demás actividades que le sean señaladas, así como las establecidas en el presente estatuto



SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL

COTEJO



0053

00000053

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

VII. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.

ARTÍCULO 107. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración:

I. Asumir la administración de las oficinas generales del sindicato, manteniendo bajo su supervisión a los empleados del sindicato y al personal de apoyo, cumpliendo con riguroso orden en el control de asistencia y el suministro de los bienes de consumo necesarios para el desarrollo de las labores administrativas, además de coordinar las labores de mantenimiento, aseo y vigilancia del inmueble sede del Comité Ejecutivo Nacional, acciones que desarrollará de acuerdo con el Secretario General, tomando en consideración las necesidades de los directivos sindicales.

II. Recibir la correspondencia que llegue a nombre del sindicato, y una vez registrada, deberá ser entregada a los secretarios respectivos, por medio de la correspondiente relación, a efecto de que con su firma se hagan responsables de la misma.

III. Llevar el control y el registro de la correspondencia y en general de todos los documentos que se reciban en el sindicato.

IV. Se encargará del despacho de la correspondencia y paquetería, llevando el registro respectivo a efecto de mantener información actualizada sobre los trámites y gestiones sindicales.

V. Tener a su cargo debidamente actualizado el archivo general del sindicato y el seguimiento administrativo de los asuntos propios del mismo.

VI. Acordar con el Secretario General, los asuntos de su Secretaría.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0054

00000054

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SECCIONES, SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 108. Para la mejor atención de los problemas de los trabajadores miembros del sindicato que presten sus servicios en los diversos centros de trabajo, el sindicato contará con secciones sindicales.

ARTÍCULO 109. En cada estado de la República se establecerá una sección sindical integrada con todos los trabajadores miembros de la organización, que se encuentren prestando sus servicios en su jurisdicción.

ARTÍCULO 110. En el Distrito Federal para la mejor atención de sus problemas, el sindicato tendrá secciones sindicales cuando las condiciones lo ameriten y se decidirá en un pleno del Comité Ejecutivo Nacional, las direcciones generales que las conformaran.

ARTÍCULO 111. Las secciones sindicales tendrán jurisdicción en sus respectivas áreas y dependen sindicalmente del Comité Ejecutivo Nacional, están facultadas para resolver sus asuntos internos ajustándose a las normas establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 112. Cuando por modificaciones administrativas, de la secretaría, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional se afecte la estructura de las secciones sindicales o de algunas de ellas, éste podrá crear nuevas secciones, desaparecer alguna o algunas de las ya existentes, o simplemente reestructurarlas con la obligación ineludible de dar cuenta de tal asunto en forma especial en el próximo Congreso Nacional para su ratificación o rectificación.

ARTÍCULO 113. Los órganos representativos de las secciones sindicales son:

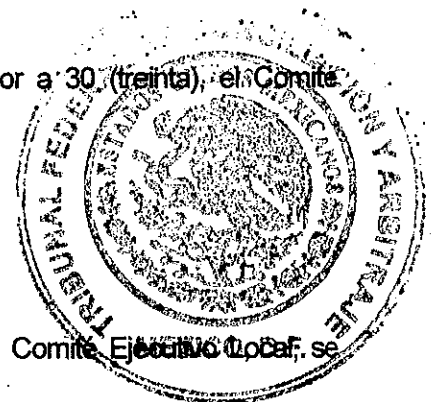
Un Comité Ejecutivo Local y un Consejo Local de Vigilancia, que durarán en su ejercicio de tres años, contados a partir al día siguiente en que tome posesión.

ARTÍCULO 114. En las secciones cuyo número de miembros sea inferior a 30 (treinta), el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- a) Un Secretario General.
- b) Un Secretario de Organización y Conflictos Laborales
- c) Un Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas
- d) Un Secretario de Prestaciones Sociales y Deportivas

En las Secciones cuyo número de miembros sea mayor a 30 (treinta), el Comité Ejecutivo Local, se integrará de la siguiente forma:

- a) Un Secretario General
- b) Un Secretario de Organización y Conflictos Laborales
- c) Un Secretario de Escalafón, Capacitación y Finanzas
- d) Un Secretario de Prestaciones Sociales y Servicios Médicos



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0055

00000055



e) Un Secretario de Vivienda y Promoción Deportiva.

ARTÍCULO 115. En cada sección habrá un Consejo Local de Vigilancia, el que se integrará de la siguiente manera:

En las secciones cuyo número de miembros sea mayor de 30 (treinta), se integrará con un presidente y un secretario.

En las secciones cuyo número de miembros sea inferior a 30 (treinta), las funciones del Consejo Local de Vigilancia, serán ejercidas por un Comisario de Vigilancia, con las facultades y atribuciones que se señalan en estos estatutos.

ARTÍCULO 116. En cada una de las secciones sindicales podrán existir las comisiones que se estimen necesarias, en cuyo caso lo someterán a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 117. Son obligaciones y atribuciones de los comités ejecutivos locales de las secciones sindicales:

I. Las que estos estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y dirigentes nacionales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.

II. Convocar a las asambleas generales a sus respectivos miembros cuando así proceda, de acuerdo a los presentes estatutos.

III. Celebrar Asamblea General Ordinaria por lo menos cada seis meses para tratar en ella los problemas de interés general para los trabajadores, debiendo informar sobre los asuntos de carácter general que haya boletinado el Comité Ejecutivo Nacional. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de consignación ante el Consejo Nacional de Vigilancia.

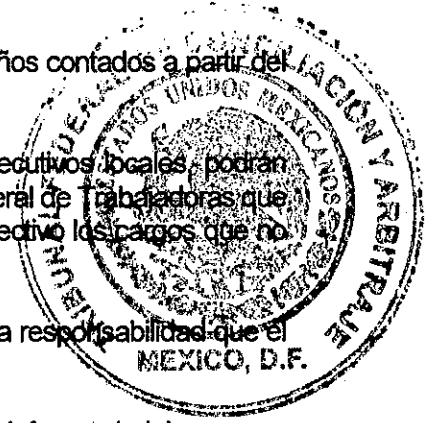
IV. Los miembros de los comités ejecutivos locales, durarán en su ejercicio tres años contados a partir del día siguiente en que tome posesión.

V. En el transcurso del último año de gestión los integrantes de los comités ejecutivos locales, podrán ampliarse por tres años más en aquellos casos que lo apruebe la Asamblea General de Trabajadoras que para dicho efecto se convoque, debiendo renovarse en el proceso electoral respectivo los cargos que no sean objeto de la ampliación citada.

VI. Las secciones sindicales como parte integrante del sindicato tendrán la misma responsabilidad que el Comité Ejecutivo Nacional en sus respectivas jurisdicciones.

VII. Dar a conocer a la base trabajadora en la Asamblea General respectiva, el informe de labores que rinda la dirigencia nacional dentro de los dos meses siguientes al de su fecha.

ARTÍCULO 118. Las secciones sindicales tendrán derecho:



SECRETARÍA GENERAL

DE ACUERDOS

GOTEJO



0056

00000056

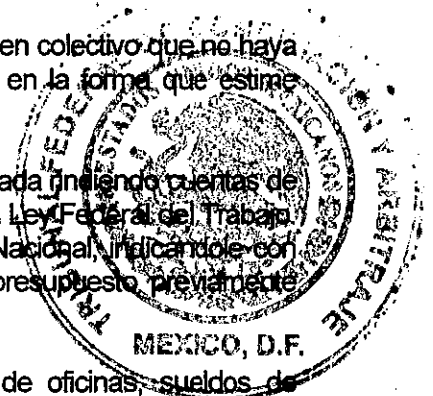
FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

- I. A estar representadas en los Congresos Nacionales a través de los delegados respectivos.
- II. A solicitar ayuda y solidaridad del Comité Ejecutivo Nacional y de las demás secciones, cuando lo estimen oportuno.
- III. A ser representadas ante la secretaría del ramo, a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. A ser informadas por el Comité Ejecutivo Nacional, de la marcha del sindicato y de los asuntos graves que le afecten a éste o a la sección respectiva.
- V. Aquellas secciones que tengan hasta 30 (treinta) agremiados, contarán con tres licencias sindicales para el desempeño de sus actividades asignándose una al Secretario General y las otras a quien él mismo designe y para las secciones con más de 30 (treinta) agremiados, contarán con seis licencias sindicales para el desempeño de sus actividades, asignándole una al Secretario General y las otras cinco a los integrantes de la dirigencia local que él mismo designe.

ARTÍCULO 119. Además, los comités ejecutivos locales de las secciones, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos dictados por el Congreso Nacional y las asambleas generales de trabajadores.
- II. Dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia o a las comisiones que nombre para la fiscalización de sus respectivas tesorerías. Las mismas facilidades deberán dar al Comité Ejecutivo Nacional o a las comisiones que en su caso designe para cualquier comisión.
- III. Cooperar con el Comité Ejecutivo Nacional, en la labor cultural haciendo extensivo a su sección todo el trabajo en tal sentido.
- IV. Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, todo problema de orden colectivo que no haya podido solucionarse para que éste intervenga por medio de sus dirigentes o en la forma que estime procedente.
- V. Informar en las asambleas generales de trabajadores, sobre la labor desarrollada incluyendo cuentas de la aplicación de las cuotas sindicales, conforme al artículo 371 fracción XIII, de la Ley Federal del Trabajo. Del acta de esta asamblea deberá enviarse un ejemplar al Comité Ejecutivo Nacional, indicando con precisión el movimiento de fondos, que deberá sujetarse, en todo caso, al presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General de trabajadores.
- VI. Los gastos que podrán realizar las secciones comprenderán el pago de oficinas, sueldos de empleados, franqueo de correspondencia, teléfono, luz, limpieza de las oficinas, materiales y enseres de trabajo y gastos imprevistos. Los que estén fuera del presupuesto deberán ser aprobados por la Asamblea General, pues en caso contrario el Comité Ejecutivo Nacional, podrá exigir el reintegro de las erogaciones que carezcan de la aprobación de los trabajadores. Las actas que al respecto se levanten



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"**

0057

00000057



deberán turnarse al Comité Ejecutivo Nacional, con la firma de la mayoría de los trabajadores para que tengan validez.



ARBITRAJE

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO "POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0058

00000058



CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

ORGANOS DE VIGILANCIA, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 120. La vigilancia del sindicato está a cargo de los siguientes organismos:

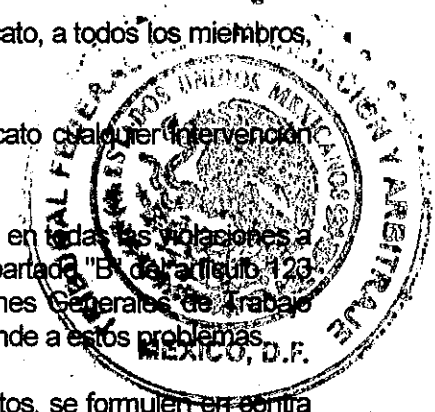
- I. El Consejo Nacional de Vigilancia, será integrado por un presidente un secretario y un vocal.
II. Los consejos locales de vigilancia de las secciones con más de 30 (treinta) miembros, serán integrados por un presidente y un secretario.
III. Los comisarios en aquellas secciones sindicales con menos de 30 (treinta) trabajadores.
IV. Los integrantes de los órganos de vigilancia señalados, durarán en su cargo tres años, contados a partir del día siguiente en que tome posesión.

En el transcurso del último año de gestión, los miembros de los órganos de vigilancia locales, podrán ampliarse por tres años más en aquellos casos que lo apruebe la Asamblea General de Trabajadores que para dicho efecto se convoque, debiendo renovarse en el proceso electoral respectivo los cargos que no sean objeto de la ampliación citada.

Los miembros del Consejo Nacional de Vigilancia, igualmente en el último año de gestión podrán ampliarse por tres años más en aquellos cargos que se apruebe por el pleno de la mayoría de los comités ejecutivos locales.

ARTÍCULO 121. Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional de Vigilancia:

- I. Vigilar escrupulosamente e imponer la observancia de los estatutos del sindicato, a todos los miembros, especialmente a los dirigentes.
II. Realizar por iniciativa propia o a solicitud escrita de los miembros el sindicato cualquier intervención sobre las violaciones a estos estatutos.
III. Intervenir por iniciativa propia o a solicitud escrita de miembros del sindicato, en todas las violaciones a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional, Ley Federal del Trabajo, los presentes estatutos, las Condiciones Generales de Trabajo etc., siempre y cuando se compruebe que el Comité Ejecutivo Nacional, no atiende a estos problemas.
IV. Estudiar y resolver sobre las acusaciones que por violación a los estatutos, se formulen en contra de cualquier trabajador miembro del sindicato o en contra de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités ejecutivos locales de las secciones.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

GOTEJO



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



V. Denunciar ante las autoridades competentes a toda persona en general que cometa faltas difamantes debidamente comprobadas y que sean en contra del sindicato, tales como fraude, robo, malversación de fondos o abuso de confianza.

VI. Cuando durante la instrucción de un procedimiento por responsabilidades estatutarias en contra de algún miembro del sindicato, necesitare documentación del Comité Ejecutivo Nacional, comités ejecutivos locales, consejos locales de vigilancia, comisarios o de cualquier otra dependencia del sindicato, será facultad de dicho consejo exigirla.

VII. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas y Patrimonio por lo menos cada tres meses y de los comités ejecutivos locales, cuando lo estime conveniente.

VIII. Revisar mensualmente los cortes de caja de la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional, verificando las existencias y autorizándolas con su firma.

IX. Exigir de los consejos locales de vigilancia y de los comisarios el informe de sus confrontas mensuales análogas a las que cita la fracción anterior.

X. Instruir en términos de estos estatutos el expediente respectivo, por violaciones a los mismos en los casos que le sean consignados por el Comité Ejecutivo Nacional o turnados por algún comisario.

XI. Conocer en segunda instancia todos los casos dictaminados por los consejos locales de vigilancia que sean recurridos por los interesados.

XII. Autorizar por conducto de su presidente o de quien lo substituya, todos los gastos que erogue la Secretaría de Finanzas y Patrimonio del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. Intervenir con el Comité Ejecutivo Nacional para fijar la cantidad con que debe caucionar su manejo el Secretario de Finanzas y Patrimonio.

XIV. Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, las instituciones de crédito donde deban depositarse los fondos del sindicato.

XV. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del sindicato.

XVI. Exigir de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, la exhibición de la documentación relacionada con los asuntos en trámite.

XVII. Autorizar la salida en comisión de los miembros del propio Consejo Nacional de Vigilancia.

XVIII. Intervenir en los concursos para el otorgamiento de becas a que se refiere la fracción VII del artículo 101 de estos estatutos.

XIX. Firmar en unión con el Secretario General y del Secretario de Organización, Acción Política y Actas las convocatorias para la elección de dirigentes locales y para la celebración del Congreso Nacional.



SECRETARÍA GENERAL

ACTAS

COTEJO



00000060

0060

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



XX. Firmar en unión del Secretario General los documentos a que se refiere la fracción VI del artículo 95 de estos estatutos.

XXI. Entregar por inventario al ser sustituido por conducto de su presidente, todos los documentos o intereses a su cargo con intervención del Secretario General.

ARTÍCULO 122. El Consejo Nacional de Vigilancia, podrá cumplir su cometido por conducto de sus miembros o representado por cualquiera de ellos a elección del presidente del propio consejo.

ARTÍCULO 123. En la toma de decisiones del Consejo Nacional de Vigilancia, el presidente tendrá voto de calidad, siendo ejecutor de las mismas.

ARTÍCULO 124. Si por negligencia del Consejo Nacional de Vigilancia, resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos del sindicato, éste será solidariamente responsable.

ARTÍCULO 125. Los consejos locales de vigilancia tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen al Consejo Nacional de Vigilancia dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 126. Los comisarios serán los órganos de vigilancia de la sección a la que pertenezcan, siendo su obligación reportar al Consejo Nacional de Vigilancia cualquier violación a los estatutos que sea de su conocimiento a efecto de que el Consejo Nacional de Vigilancia determine lo procedente.

Asimismo, los comisarios deberán de remitir al Consejo Nacional de Vigilancia, cualquier expediente que les sea consignado por violación a los estatutos, a efecto de que éste instruya el proceso respectivo.

ARTÍCULO 127. El Consejo Nacional de Vigilancia y los consejos locales de vigilancia celebrarán plenos ordinarios cada mes y extraordinarios cuando sean necesarios.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



00000061

0081

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 128. Para la elección de directivos sindicales locales, es requisito indispensable se ajusten todos los actos electorales a los términos que marcan las convocatorias respectivas, las cuales se formularán según lo dispuesto en estos estatutos y en lo que se refiere a la fecha de su celebración a las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 129. Para la elección de los integrantes de los comités ejecutivos locales de las secciones tendrán derecho a voto los trabajadores miembros activos del sindicato y en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 130. Los actos electorales que se lleven a cabo en las secciones sindicales como la elección del Comité Ejecutivo Local, serán responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el que a través de la representación que designe tendrá a su cargo la organización y realización del proceso electoral, por ello lo presidirá y le corresponderá solucionar, de acuerdo a lo que señalan estos estatutos, los problemas que se susciten.

ARTÍCULO 131. En todos los procesos electorales el Consejo Nacional de Vigilancia, tendrá un representante, sin que la ausencia de éste afecte la legalidad de la elección.

ARTÍCULO 132. El Comité Ejecutivo Nacional, elaborará y firmará con apego a estos estatutos, las convocatorias para la elección de los directivos sindicales locales.

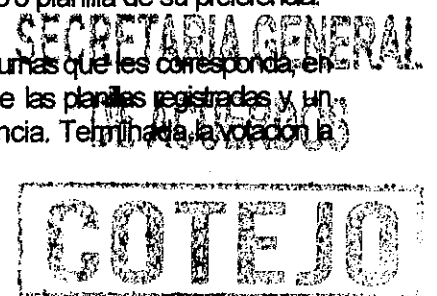
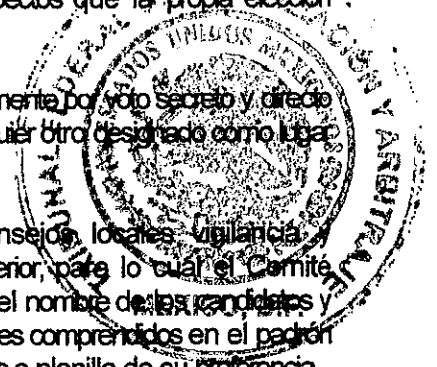
ARTÍCULO 133.- El Comité Ejecutivo Nacional, deberá publicar en día hábil en el ámbito de la jurisdicción de la sección que corresponda, las convocatorias a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 134. Todos los procesos electorales habrán de ajustarse estrictamente a los términos dispuestos por el Comité Ejecutivo Nacional, en lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo, así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve.

ARTÍCULO 135. La elección de directivos sindicales locales, se hará invariablemente por voto secreto y directo en urnas, ya sean fijas o volantes, pudiéndose instalar en el local sindical o en cualquier otro designado como lugar de concentración de las votaciones.

ARTÍCULO 136. Las elecciones de los comités ejecutivos locales, consejos locales, vigilancia, comisarios, deberán realizarse con estricto apego a lo estipulado al artículo anterior, para lo cual el Comité Ejecutivo Nacional, mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos y el color asignado de acuerdo al registro y le entregará una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas directamente por los trabajadores en las urnas que les corresponda, en cada una habrá una comisión integrada por un representante de cada una de las planillas registradas y un representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia. Terminada la votación la





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0062

00000062



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

comisión se trasladará custodiando la urna correspondiente hasta el lugar, previamente determinado para el recuento o cómputo definitivo de las votaciones. El recuento estará a cargo del representante del Comité Ejecutivo Nacional, con la presencia de los representantes de cada una de las planillas registradas y del representante del Consejo Nacional de Vigilancia, procediendo al levantamiento y firma de actas parciales y general de votación, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas anuladas entregando una copia a cada uno de los representantes. La ausencia de los representantes de planilla, no afecta la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá la protesta de ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local de Vigilancia, Comisario y comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado de la elección se boletinará dentro de los cinco días siguientes a los trabajadores de la sección.

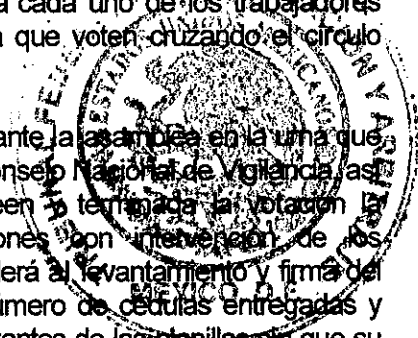
ARTICULO 137. Excepcionalmente y cuando así convenga a los intereses de la organización sindical, por acuerdo del pleno el Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la elección de directivos sindicales locales, a través de una Asamblea General Extraordinaria de Trabajadores que para dicho efecto se lleve a cabo, la que será presidida por la representación del Comité Ejecutivo Nacional y en la que los trabajadores elegirán a los dirigentes sindicales locales a través del sistema de planillas previamente registradas emitiendo los trabajadores su voto directo y secreto en la urna que para dicho efecto se establezca.

La Representación del Comité Ejecutivo Nacional, resolverá cualquier asunto o controversia que se suscite con motivo de la elección.

ARTÍCULO 138. La elección de directivos sindicales locales, a través de la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser convocada en día hábil a través de la convocatoria correspondiente que emitirán el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia en la que se habrá de precisar lo referente a la fecha de elección, registro de planillas, elaboración de padrones electorales, campañas de proselitismo así como todos aquellos aspectos que la propia elección conlleve y que determine el Comité Ejecutivo Nacional y al efecto, en su momento, la representación del Comité Ejecutivo Nacional mandará imprimir las cédulas de votación en las que conste el nombre de los candidatos registrados y el color asignado de acuerdo al registro y les entregará en la asamblea una a cada uno de los trabajadores comprendidos en el padrón general y que asistan a la asamblea, para que voten cruzando el círculo antepuesto al nombre y color del candidato o planilla de su preferencia.

Las cédulas de votación serán depositadas por los trabajadores durante la asamblea en la urna que corresponda ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia, así como de los representantes de las planillas registradas que lo deseen y terminada la votación la representación nacional, hará el cómputo definitivo de las votaciones con intervención de los representantes de las planillas registradas que estén presentes y procederá al levantamiento y firma del acta correspondiente, detallando el número de votos obtenidos y el número de cédulas entregadas y anuladas, entregando una copia de la misma a cada uno de los representantes de las planillas sin que su ausencia altere la validez de la elección.

La planilla que resulte triunfadora será declarada electa por la representación del Comité Ejecutivo Nacional, ante quien rendirá en la asamblea, la protesta de ley y el Comité Ejecutivo Local, Consejo Local



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



0063

00000063

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

de Vigilancia, Comisario y comisiones entrarán en funciones de inmediato. El resultado, de la elección se boletinará dentro de los cinco días siguientes a los trabajadores de la sección.

ARTÍCULO 139. En los actos electorales en que el resultado final del escrutinio sea de empate, se procederá a realizar bajo las mismas bases una nueva elección entre los candidatos que empataron, la que deberá llevarse a cabo bajo las mismas normas al día hábil siguiente al de la primera elección o en la fecha que designe el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 140. Será causa de cancelación inmediata del registro de un candidato o planilla cuando durante la campaña electoral, en forma directa o por conducto de sus representantes o partidarios, emplee términos injuriosos, calumniosos, difamatorios u ofensivos en perjuicio de los candidatos en relación con su vida privada o su actividad sindical o profiera ataque al decoro y prestigio del sindicato, en perjuicio de que se haga la correspondiente consignación ante el Consejo Local de Vigilancia o Comisario respectivo para la integración del proceso estatutario.

MEXICO, D.F.
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
ARCHIVO



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

COTEJO



0064

00000064

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISCIPLINAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 141. Todo incumplimiento a estos estatutos y a los acuerdos emanados de los distintos cuerpos del sindicato, son motivo de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 142. Las sanciones que podrán imponerse a los miembros del sindicato consistirán en:

- a) Amonestación
- b) Suspensión en derechos sindicales hasta por seis meses
- c) Expulsión de la organización sindical.

ARTÍCULO 143. Los dirigentes sindicales podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión hasta por seis meses en sus funciones.
- b) Destitución del cargo que desempeñan.

Estas sanciones podrán aplicarse sin perjuicio de la suspensión de sus derechos o de la expulsión del sindicato, si procede.

ARTÍCULO 144. Son causas de amonestación, las siguientes:

- a) No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada.
- b) No asistir a los mítines o manifestaciones del sindicato, sin causa justificada.
- c) Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna comisión sindical en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes.
- d) Cometer desordenes en las asambleas o actos que organice el sindicato.

ARTÍCULO 145. Son causas de suspensión de derechos sindicales, hasta por seis meses:

- a) La imposición de dos amonestaciones en el término de seis meses.
- b) La falta de pago de tres mensualidades de cuotas sindicales, sin causa justificada.
- c) Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.
- d) Divulgar entre extraños los asuntos privados del sindicato.




**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0065

00000065


FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

- e) Negarse a cumplir cualquier comisión sindical que se le encomendare.
- f) No votar cuando fuese requerido para ello de acuerdo con los estatutos.
- g) Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de los miembros del sindicato.
- h) Por cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de estos.
- i) Por actos que relajen la disciplina o desvirtúen los propósitos del sindicato.
- j) En los procesos electorales del sindicato emplear en la propaganda conceptos ofensivos o ataques a la vida privada de los candidatos.

ARTÍCULO 146. Son motivos de expulsión del sindicato, los siguientes:

- a) Hacer labor de desmembramiento sindical.
- b) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato que estorben su desarrollo o que estén en contraposición con la ideología sindical.
- c) Oponerse sistemáticamente, sin causa justificada a la actividad sindical de los órganos directivos nacionales o locales.
- d) El espionaje contra el sindicato.
- e) Los ataques al decoro y prestigio del sindicato o sus dirigentes.
- f) No secundar cualquier paro laboral o medida de carácter general decretada por el sindicato o contribuir a su rompimiento.
- g) Cometer robo, fraude, malversación o abuso de confianza en el manejo de fondos del sindicato, así como la complicidad con quienes lo cometan.
- h) Por desobedecer deliberadamente los acuerdos de los congresos nacionales, de las asambleas generales de trabajadores, o de los cuerpos directivos.
- i) Adeudar sin causa justificada el importe de seis mensualidades de cuotas sindical.
- j) Incurrir en cohecho en asuntos sindicales.
- k) Por maniobras en los actos electorales que alteren el resultado de la votación.
- l) Realizar actos que atenten en contra de la autonomía de alguna sección sindical.



**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0066

00000066



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

m) Destruir o dañar intencionalmente bienes propiedad de la organización sindical o de los trabajadores o familiares de éstos.

n) Instigar o propiciar la destrucción o daño intencional de bienes señalados en la fracción anterior.

ARTÍCULO 147. Son causas de suspensión temporal en las funciones de los dirigentes sindicales:

a) Negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos encomendados a su cargo.

b) Faltar sin causa justificada a tres asambleas sindicales o a tres juntas del organismo directivo al que pertenezcan en forma consecutiva.

c) Maltratar de palabra o de obra a algún agremiado.

d) Desatender habitualmente las funciones a su cargo.

e) No acatar por tres veces consecutivas el llamamiento que haga el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Nacional de Vigilancia, para rendir información sobre asuntos de interés para el sindicato, y que esté relacionada con el cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 148. Son causas de destitución de los dirigentes sindicales:

a) Por ocupar algún puesto de confianza dentro de la secretaria y no presentar su renuncia al cargo sindical.

b) Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales.

c) Porque se dicte contra ellos sentencia condenatoria proveniente de delitos infamantes.

d) Por fraude electoral en las elecciones del sindicato.

e) También serán causas para destituir a los dirigentes sindicales el incurrir en alguna de las faltas que se sancionan con expulsión del sindicato, en cuyo caso además de la destitución para decretarse la expulsión.

f) Obtener dinero, valores o cualquier otro beneficio a cambio de prometer o proporcionar trabajo, ascenso o cualquier gestión de las que tiene obligación de hacer con motivo de su cargo.

g) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de sus compañeros o familiares de éstos.

h) Por incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de cualquier integrante de la dirigencia nacional o de alguno de la dirigencia local así como en contra de cualquier compañero que preste sus servicios del sindicato.



**SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO



0087

00000067

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

ARTÍCULO 149. La suspensión de derechos sindicales, la expulsión del sindicato, así como la suspensión en el cargo sindical o la destitución en éste, serán impuestas por los consejos locales de vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, según sea el caso, siguiendo invariablemente el procedimiento contenido en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 150. En todos los casos en que se presente alguna acusación, por irregularidades que ameriten la amonestación, suspensión de derechos sindicales, la expulsión del sindicato, la suspensión temporal en el cargo sindical o la destitución del cargo sindical, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso, deberá analizar tanto las acusaciones como las pruebas en que se sustenten y determinará si existen o no elementos suficientes de acuerdo con estos estatutos, para consignar el caso al Consejo Nacional de Vigilancia o al Consejo Local de Vigilancia que corresponda, a efecto de que instruya el procedimiento respectivo.

Ninguna acusación será tramitada si no es acompañada de las pruebas respectivas.

Cuando el pleno del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Ejecutivo Local, según sea el caso determine consignar el expediente al Consejo Nacional de Vigilancia o Consejo Local de Vigilancia según corresponda, le remitirá el acta del pleno respectivo acompañada de las acusaciones y las pruebas.

Recibida la consignación por el Consejo de Vigilancia correspondiente, éste dará a conocer al inculpado la acusación formulada en su contra por medio de una copia de la misma y de las pruebas debiendo recabarse el recibo respectivo y en caso de que se niegue a firmarlo el inculpado, se levantará constancia con testigos para acreditar la notificación.

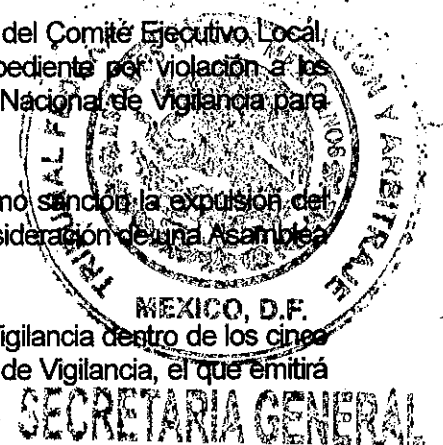
Se concederá al inculpado a partir de la fecha de la notificación un término de diez días naturales para presentar pruebas de descargo y formular defensa, transcurrido el cual, se haya o no presentado defensa, el Consejo de Vigilancia señalado, con vista en todos estos elementos emitirá su dictamen debidamente, fundado y razonado.

En las secciones con membresía inferior a 50 trabajadores, cuando el pleno del Comité Ejecutivo Local, acuerde consignar ante el comisario algún caso para la instrucción del expediente por violación a los estatutos, el Comisario de Vigilancia deberá turnar el expediente al Consejo Nacional de Vigilancia para que éste instruya el expediente respectivo y emita el dictamen que proceda.

ARTÍCULO 151. Si el dictamen del Consejo Local de Vigilancia impone como sanción la expulsión del sindicato o la destitución del cargo sindical, la resolución se someterá a la consideración de una Asamblea General de Trabajadores para que la ratifique o rectifique.

Si el acuerdo de la Asamblea General es confirmatorio el Consejo Local de Vigilancia dentro de los cinco días siguientes a la asamblea enviará la documentación al Consejo Nacional de Vigilancia, el que emitirá el fallo definitivo que estime procedente.

ARTÍCULO 152. Cuando el Consejo Nacional de Vigilancia, confirme la expulsión de la organización sindical, suspenderá en sus derechos al inculpado y remitirá el expediente al próximo Congreso Nacional



SECRETARIA GENERAL

CONGRESO NACIONAL

COTEJO



0068

00000063

FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

para que ratifique o rectifique la expulsión, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 153. Cuando el Consejo Local de Vigilancia imponga como sanción la suspensión en los derechos sindicales o la suspensión temporal en el cargo sindical, el inculpado podrá interponer apelación ante el Consejo Nacional de Vigilancia dentro del término de treinta días naturales, después de que le haya sido notificado el dictamen, a efecto de que ratifique o rectifique el mismo.

Transcurrido el término para la apelación sin que el inculpado impugne el dictamen o al confirmarlo el Consejo Nacional de Vigilancia se hará efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO 154. Los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia no podrán ser suspendidos, ni destituidos de los cargos que desempeñen por el Comité Ejecutivo Nacional, pero en el caso de comprobarse que alguno o algunos de ellos hayan incurrido en faltas que ameriten sanción de acuerdo con estos estatutos, serán consignados ante el próximo Congreso Nacional, para que determine en definitiva lo que proceda.

En estos casos, el Comité Ejecutivo Nacional, instruirá el expediente respectivo para el efecto antes indicado, siguiendo el procedimiento que se señala en estos estatutos.

ARTÍCULO 155. Las sanciones a los dirigentes nacionales, serán impuestas por el Consejo Nacional de Vigilancia, previa aprobación del dictamen correspondiente que haga la mayoría de las secciones sindicales, a través de asambleas generales.

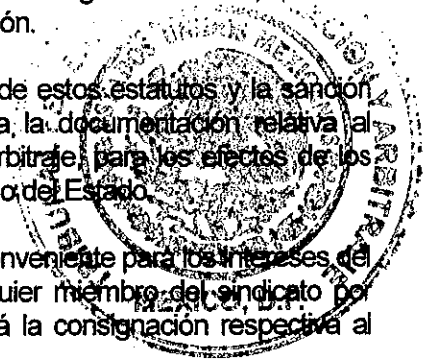
ARTÍCULO 156. Los dirigentes sindicales nacionales o locales, sólo podrán ser destituidos del cargo que desempeñan mediante la instrucción del proceso respectivo en el que se comprueben debidamente las responsabilidades que se les imputen, de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 157. Los miembros del sindicato que hayan sido suspendidos en sus derechos sindicales o suspendidos o destituidos en su cargo, no podrán ocupar ningún cargo en la dirigencia sindical, bien sea nacional o seccional, durante los dos años siguientes a la fecha de la sanción.

ARTÍCULO 158. Si un dirigente sindical es sancionado en los términos de estos estatutos y la sanción implica destitución o expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional, con toda la documentación relativa al proceso, deberá comunicarlo al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para los efectos de los artículos 74 y 77 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 159. El Comité Ejecutivo Nacional, en caso de considerarlo conveniente para los intereses del sindicato, podrá instruir el procedimiento de sanción respectivo a cualquier miembro del sindicato por acusaciones que impliquen violación a los estatutos, en cuyo caso hará la consignación respectiva al Consejo Nacional de Vigilancia.

ARTÍCULO 160. Cuando el dictamen de los consejos Nacional y Local de Vigilancia, sea en el sentido de que, en los términos de estos estatutos se declare improcedente la acusación, con transcripción íntegra de esta, se dará a conocer a los trabajadores de la sección que corresponda o a las secciones en su caso



SECRETARIA GENERAL
GOTEJO



0069

00000069

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



que integran el sindicato para evitar menoscabo en la honorabilidad y militancia del dirigente o trabajador en cuestión.

ARTÍCULO 161. Cuando algún miembro del sindicato, siendo sujeto de un proceso cometa algún acto que amerite sanción el Consejo Nacional de Vigilancia, podrá instruir proceso estatutario respectivo previa consignación que del caso haga el Comité Ejecutivo Nacional en apego a lo previsto por el artículo 144 de estos estatutos.

ARTÍCULO 162. Cuando en una sección sindical la acusación involucre a varios dirigentes locales y no pueda reunir el número suficiente para celebrar el pleno a que se hace referencia en el artículo 144 de este ordenamiento será el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Ejecutivo de Vigilancia, quienes deberán efectuar el proceso en los términos de estos estatutos y dictaminar en definitiva.

ARTÍCULO 163. Durante la instrucción de algún expediente por los consejos locales de vigilancia o por el Consejo Nacional de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Nacional, con la conformidad del Consejo Nacional de Vigilancia, podrá suspender en sus funciones a los inculcados hasta que se emita la resolución definitiva.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

SECRETARÍA



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS
COTEJO



0070

00000070

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE SINDICATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 164. El sindicato sólo se podrá disolver por las causas señaladas en el artículo 379, facción I, II y artículo 380, de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 165. Si se presentara el caso de disolver el sindicato, el procedimiento para el destino del patrimonio será determinado por el Congreso Nacional Extraordinario que se convoque para tal efecto.

ARBITRAJE



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

GOTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
 "POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0071

00000071



CAPITULO DECIMO QUINTO
PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 166. Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 167. Las ausencias de los dirigentes sindicales se clasifican en temporales y definitivas.

a) Son ausencias temporales las que no excedan de sesenta días.

b) Son ausencias definitivas aquellas que excedan del término marcado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 168. Las ausencias temporales de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los comités ejecutivos locales serán cubiertas siguiendo el orden señalado en los artículos 82 y 110 de estos estatutos, sin perjuicio de continuar desempeñando las labores de su responsabilidad, a excepción de las ausencias temporal del Secretario General, el que será sustituido en estos casos por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que designe el pleno correspondiente.

ARTÍCULO 169. Las ausencias temporales de los integrantes del Consejo Nacional de Vigilancia y de los consejos locales de vigilancia, serán cubiertas sustituyéndose entre sus propios integrantes.

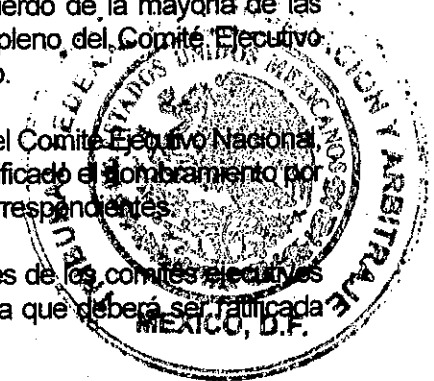
ARTÍCULO 170. Cuando ocurra alguna vacante definitiva en el Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá el siguiente procedimiento:

En el caso de ausencia definitiva del Secretario General, éste será sustituido por el Secretario de Organización, Acción Política y Actas, con el carácter de encargado de la Secretaría General y el Comité Ejecutivo Nacional designará a la persona encargada de la Secretaría de Organización, Acción Política y Actas y al ser ratificados ambos nombramientos por la mayoría de los comités ejecutivos locales de las secciones en sus plenos correspondientes, estos serán definitivos. Si el acuerdo de la mayoría de las secciones es en el sentido de no ratificar los nombramientos señalados, el pleno del Comité Ejecutivo Nacional, hará nueva designación siguiendo el proceso de ratificación señalado.

Cuando la ausencia definitiva ocurra en cualquiera de las demás secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, esta será cubierta por designación del pleno del propio comité debiendo ser ratificado el nombramiento por la mayoría de los comités ejecutivos locales de las secciones en sus plenos correspondientes.

ARTÍCULO 171. Cuando la vacante definitiva se presente entre los integrantes de los comités ejecutivos locales, la misma será cubierta por designación del pleno del propio comité la que deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General de Trabajadores.

ARTÍCULO 172. La vacante definitiva del presidente del Consejo Nacional de Vigilancia será cubierta por el secretario del propio consejo. De no ser posible será cubierta por el vocal la vacante en los términos señalados, el pleno el Comité Ejecutivo Nacional designará al miembro del sindicato que cubra la vacante y este nombramiento; deberá ser ratificado por la mayoría de los consejos locales de vigilancia.



SECRETARÍA GENERAL
 DE ACUERDOS

COTEJO



0072

00000072

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



La ausencia definitiva del secretario del Consejo Nacional de Vigilancia, será cubierto por el vocal, o cualquier miembro del sindicato que designe el pleno el Comité Ejecutivo Nacional, debiendo ratificarse este nombramiento por la mayoría de los consejos locales de vigilancia.

ARTÍCULO 173. La vacante definitiva del presidente del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta por el secretario del propio consejo. De no ser posible será cubierta por el vocal, la vacante en los términos señalados, el pleno el Comité Ejecutivo Local designará al miembro del sindicato que cubra la vacante y este nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea de los Trabajadores.

La ausencia definitiva del secretario del Consejo Local de Vigilancia, será cubierta por el vocal o cualquier miembro de la sección que designe el Pleno del Comité Ejecutivo Local, debiendo ratificarle este nombramiento por la Asamblea de los Trabajadores.

ARTÍCULO 174. En los casos de ausencia temporal o definitiva del comisario de Vigilancia, el Comité Ejecutivo Local nombrará al sustituto.

Cuando se designe al sustituto en casos de ausencia definitiva se requerirá la ratificación la Asamblea General de Trabajadores.

ARTÍCULO 175. El pleno del Comité Ejecutivo Nacional en cualquier momento tomará medidas de salud sindical para evitar provocaciones o desorganización en las filas del sindicato, rindiendo informe de su actuación únicamente a los congresos nacionales.

ARTÍCULO 176. Cuando algún trabajador sea comisionado temporalmente dentro de la jurisdicción de otra sección sindical, que no sea la de su adscripción, tendrá la obligación el Comité Ejecutivo Local del lugar donde se encuentre prestando sus servicios, de atender los problemas que de carácter sindical o laboral afecten intereses profesionales.

ARTÍCULO 177. Cualquier caso no previsto en los presentes estatutos será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional de Vigilancia, a reserva de que lo ratifique el próximo Congreso Nacional.



SECRETARIA GENERAL

DE ACUERDOS

GOTEJO



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO "POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"



TRANSITORIOS

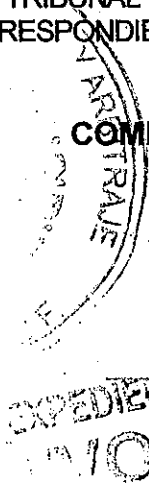
ARTÍCULO 1. Los presentes estatutos entran en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea Constitutiva, el día 31 de agosto de 2015.

EJEMPLAR DE LOS ESTATUTOS QUE CONTIENE LOS ARTICULOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA POR LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO. CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2015, QUE PRESENTA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO ANTE EL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIO GENERAL

Felix Reynoso Corona
Felix Reynoso Corona



SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, ACCIÓN POLÍTICA Y ACTAS

María del Rosario Avila Cárdenas
María del Rosario Avila Cárdenas

SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES

Alejo Escobar Espinoza
Alejo Escobar Espinoza

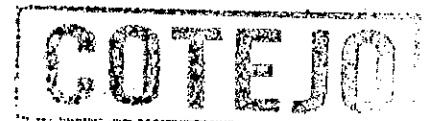


SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Juan Antonio Melgoza Baez
Juan Antonio Melgoza Baez

SECRETARIA DE FINANZAS Y PATRIMONIO

Lilia Soledad González Martínez
Lilia Soledad González Martínez
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO "POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"

0074

00000074



SECRETARIO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA

[Signature]

Miguel Bonilla Altamirano

SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y SERVICIOS MEDICOS

[Signature]

Celia Dolores Ortega Urbina

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA Y EDUCACIÓN SINDICAL

[Signature]

María Patricia López Pedroza

SECRETARIO DE PROMOCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y RECREATIVA

[Signature]

José Pedro Aguilar Morales

SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL Y GENERO

[Signature]

Fernanda Patricia Dorantes Rivera

SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Signature]

Fernando Rodríguez Andraca

SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

[Signature]

Cristian Hernández Camacho

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

[Signature]

Diego Enrique Quintanar Cruz



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO



0075

00000075

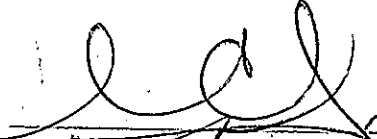
**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES REVOLUCIONARIOS DE
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
"POR LA UNIDAD DE LA CLASE TRABAJADORA"**



FEDERACIÓN DEMOCRÁTICA
DE SINDICATOS
DE SERVIDORES PÚBLICOS

CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA

PRESIDENTE


Alejandro Contreras Arenas

ARBITRAL

SECRETARIO


María Antonia González Rodríguez



Jorge Rodríguez Rodríguez

**SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS**

COTEJO